

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:
Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:
Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LIX • Núm. 123 (3ª Época) • MARZO DE 2024

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

IV. NORMAS

B.O.E

Ministerio del Interior.
Banco de España.
Ministerio de Hacienda.
Tribunal Constitucional.
Otros Entes.

CC.AA

Andalucía
Canarias
Cataluña
Extremadura
Galicia
Comunidad de Madrid
Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Notarios, Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Orden PJC/250/2024, de 6 de marzo, por la que se convoca concurso para la provisión de plazas de notario/a y registrador/a de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, adscritos a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5408.pdf>

MINISTERIO DEL INTERIOR

Convenios

Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para la obtención de publicidad formal de los registros y la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6050.pdf>

IV. NORMAS

B.O.E

Ministerio del Interior.

Convenios

Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, para la obtención de publicidad formal de los registros y la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6050.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de marzo de 2024, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/02/pdfs/BOE-A-2024-4138.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 4 de marzo de 2024, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/05/pdfs/BOE-A-2024-4333.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de marzo de 2024, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4610.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 19 de marzo de 2024, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5606.pdf>

Ministerio de Hacienda.

Números de identificación fiscal

Resolución de 27 de febrero de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/04/pdfs/BOE-A-2024-4255.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 4 de marzo de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/11/pdfs/BOE-A-2024-4755.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 12 de marzo de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/18/pdfs/BOE-A-2024-5359.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA

Números de identificación fiscal

Resolución de 19 de marzo de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/25/pdfs/BOE-A-2024-5964.pdf>

Tribunal Constitucional.

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 798-2024, contra artículos 1, 2 y 3, disposición transitoria primera 1.a), disposición transitoria segunda, disposición final primera y anexo del Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/04/pdfs/BOE-A-2024-4140.pdf>

Cuestiones de inconstitucionalidad

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 6694-2023, en relación con el artículo 48, apartados 4, 5 y 6, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 177 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por posible vulneración de los arts. 14 y 39 CE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/04/pdfs/BOE-A-2024-4141.pdf>

Otros Entes.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil III de Madrid, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/01/pdfs/BOE-A-2024-4046.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil III de Madrid, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/01/pdfs/BOE-A-2024-4046.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Albacete don Martín Alfonso Palomino Márquez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/02/pdfs/BOE-A-2024-4078.pdf>

Resolución de 23 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación voluntaria del notario de Jerez de la Frontera don Antonio Uribe Ortega.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/02/pdfs/BOE-A-2024-4079.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuestos

Decreto Foral Legislativo 1/2024, de 14 de febrero, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/04/pdfs/BOE-A-2024-4144.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 26 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de la notaria de San Cristóbal de la Laguna doña Ana María Álvarez Lavers.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/04/pdfs/BOE-A-2024-4149.pdf>

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Personas con discapacidad

Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/05/pdfs/BOE-A-2024-4289.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 23 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de San Lorenzo de El Escorial n.º 2 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4567.pdf>

Resolución de 23 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad interina de Elche n.º 4, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4568.pdf>

Resolución de 23 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Sevilla n.º 7, por la que se suspende la inscripción del testimonio de un decreto de adjudicación derivado de una ejecución hipotecaria de dos fincas registrales por razón de haberse tenido en cuenta un tipo de subasta no inscrito e inferior al que figura como pactado en la inscripción del derecho real de hipoteca ejecutada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4569.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 55, por la que se suspende la inscripción de una escritura de liquidación de gananciales y aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4570.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de A Coruña n.º 6, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4571.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de San Vicente del Raspeig, por la que se suspende la inscripción de una escritura de extinción de condominio previa segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4572.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Sevilla n.º 10 a inscribir la atribución de uso de una vivienda en sentencia de divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4573.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Cieza n.º 1, por la que se suspende la inscripción de la rectificación de la descripción de una finca, por tratarse de una determinación de resto, sin expresión de sus linderos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4574.pdf>

Resolución de 29 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la resolución extendida por la registradora mercantil II de Valencia, por la que se rechaza la tramitación de un expediente de conciliación registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4575.pdf>

Resolución de 30 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de La Rinconada a inscribir una escritura de novación de préstamo con garantía hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4576.pdf>

Resolución de 30 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 2, por la que se suspende la inscripción de la rectificación de la descripción y la georreferenciación de una finca, por dudas en la identidad de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4577.pdf>

Resolución de 30 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Guadarrama-Alpedrete, por la que se suspende la inscripción de la modificación del valor de subasta de la finca gravada para la ejecución hipotecaria, cuando dicha ejecución ya ha comenzado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4578.pdf>

Resolución de 30 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Órgiva-Ugíjar, por la que se califica negativamente la inscripción de un expediente previsto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria al aportarse alegaciones de un cotitular colindante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4579.pdf>

Resolución de 30 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil III de Sevilla, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4580.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Tías, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación y adjudicación parcial de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4581.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad interina de Gérgal, por la que se deniega la inmatriculación de una finca por dudas fundadas sobre su coincidencia con otra ya inmatriculada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4582.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad accidental de Monóvar, por la que se califica negativamente la inscripción de un expediente previsto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria, al aportarse alegaciones de un cotitular colindante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4583.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Eivissa n.º 4, por la que se suspende la tramitación del expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, solicitado mediante acta notarial por uno de los cotitulares registrales de la finca, por falta de consentimiento del otro cotitular registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4584.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Alicante n.º 4, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa por indeterminación del objeto, pues se trata de una finca resto no descrita.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4585.pdf>

Resolución de 31 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Alcalá de Guadaíra n.º 2, por la que se suspende la inscripción de un testimonio de una sentencia firme recaída en un procedimiento de acción declarativa de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4586.pdf>

Resolución de 1 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Orgaz, por la que se suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4587.pdf>

Resolución de 1 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Illescas n.º 2, por la que se suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4588.pdf>

Resolución de 1 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Illescas n.º 2, por la que se suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4589.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Valencia n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4590.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil VII de Madrid a inscribir la escritura de liquidación de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4591.pdf>

Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Nules n.º 3, por la que se suspende la rectificación de una inscripción registral en virtud de instancia privada, acompañada de escritura de obra nueva y división horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4592.pdf>

Resolución de 6 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Almoradí, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4593.pdf>

Resolución de 6 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Tías, por la que se suspende la inscripción de una escritura de liquidación parcial de sociedad conyugal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4594.pdf>

Resolución de 6 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil VI de Madrid, por la que se suspende la inscripción de un mandamiento judicial de aceptación de título de liquidador de una sociedad de capital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4595.pdf>

Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de aceptación de herencia y entrega de legados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4596.pdf>

Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Fuenlabrada n.º 4, por la que se suspende la inscripción de una resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado, de declaración de herederos abintestato.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4597.pdf>

Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Tarragona, por la que se rechaza la solicitud de practicar anotación preventiva de suspensión de acuerdos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4598.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 30 de enero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 19 a tramitar un expediente de doble inmatriculación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/11/pdfs/BOE-A-2024-4744.pdf>

Resolución de 1 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Illescas n.º 2, por la que suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/11/pdfs/BOE-A-2024-4745.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 14 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Almería, por la que se rechaza un depósito de cuentas correspondiente al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/12/pdfs/BOE-A-2024-4836.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Medidas urgentes

Decreto-ley 9/2023, de 18 de diciembre, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/07/pdfs/BOE-A-2024-4428.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don Eduardo Bravo Romero, registrador de la propiedad de Burgos n.º 2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4502.pdf>

Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Valencia don Juan Bautista Bover Belenguer.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4503.pdf>

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 5 de marzo de 2024, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se determinan las prestaciones del sistema de la Seguridad Social cuya resolución se podrá adoptar de forma automatizada, los criterios de reparto para la asignación a las direcciones provinciales de la ordenación e instrucción de determinados procedimientos, y la dirección provincial competente para reconocer las pensiones cuando sea de aplicación un instrumento internacional de Seguridad Social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/12/pdfs/BOE-A-2024-4781.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Transición energética. Cambio climático

Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/12/pdfs/BOE-A-2024-4783.pdf>

Menores

Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/12/pdfs/BOE-A-2024-4784.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad accidental de Sahagún, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación, agregación, división horizontal y disolución de comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4946.pdf>

Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 22, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de un contrato privado de compraventa y adición de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4947.pdf>

Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Cieza n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de subsanación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4948.pdf>

Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles III de Barcelona a practicar el depósito de las cuentas anuales de una sociedad relativas al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4949.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Balaguer a inscribir un mandamiento dictado en procedimiento de ejecución de títulos judiciales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5028.pdf>

Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra las notas de calificación del registrador mercantil XXII de Madrid y el registrador mercantil XXIII de Madrid, por las que se suspende la toma de razón de una escritura de elevación a público de nombramiento de administrador y de un certificado de no aprobación de las cuentas anuales de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5029.pdf>

Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Palma de Mallorca n.º 3, por la que se

suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5030.pdf>

Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Valladolid n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de elevación a público de documento privado de herencia y pago de legítima.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5031.pdf>

Resolución de 14 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Miranda de Ebro, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5032.pdf>

Resolución de 14 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 6, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5033.pdf>

Resolución de 14 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Tías, por la que se suspende la inmatriculación de una finca por indicios de invasión de otras ya inmatriculadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5034.pdf>

Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Granada n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5035.pdf>

Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad interina de Elche n.º 4 a inscribir una escritura de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5036.pdf>

Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad interino de Sariñena a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5037.pdf>

Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Colmenar Viejo n.º 2, por la que se suspende la inscripción de la georreferenciación alternativa pretendida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5038.pdf>

Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 19, por la que se deniega la cancelación de un derecho de reversión solicitada por instancia privada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5039.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Cooperación y solidaridad

Ley 3/2024, de 15 de febrero, de Cooperación y Solidaridad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4866.pdf>

Personas trans

Ley 4/2024, de 15 de febrero, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas trans.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4867.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Madrid don Miguel Durán Brujas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/15/pdfs/BOE-A-2024-5069.pdf>

Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Salamanca don Antonio Doral Álvarez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/15/pdfs/BOE-A-2024-5070.pdf>

Resolución de 8 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de la notaria de Águilas doña Manuela Isabel Marzal Musso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/15/pdfs/BOE-A-2024-5071.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil XVII de Madrid a inscribir el nombramiento de administrador único de una sociedad que se encontraba en concurso en fase de liquidación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5454.pdf>

Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Álora a inscribir una escritura de donación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5455.pdf>

Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Badalona n.º 2, por la que se suspende la inscripción del testimonio de una adjudicación hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5456.pdf>

Resolución de 20 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Güímar, por la que se suspende la inscripción de una escritura de coordinación de descripción literaria de finca según su realidad física y de declaración de obra nueva finalizada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5457.pdf>

Resolución de 20 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Baeza, por la que se suspende la inscripción de una rectificación de superficie y de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5458.pdf>

Resolución de 20 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Almería n.º 3, por la que se deniega la inscripción de la segregación de una finca registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5459.pdf>

Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Málaga n.º 10 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5460.pdf>

Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Inca n.º 1, por la que se suspende la extensión de una anotación de demanda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5461.pdf>

Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Almería n.º 1, por la que se deniega la

inscripción de la georreferenciación catastral pretendida por los promotores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5462.pdf>

Resolución de 23 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad accidental de Madrid n.º 18 a inscribir la adjudicación de determinados inmuebles mediante acuerdo transaccional de liquidación de sociedad de gananciales homologado judicialmente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5463.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Notarios, Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Orden PJC/250/2024, de 6 de marzo, por la que se convoca concurso para la provisión de plazas de notario/a y registrador/a de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, adscritos a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5408.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Mancha Real, por la que se suspende la inscripción de una instancia solicitando rectificación de asientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5572.pdf>

Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa de la registradora de la propiedad accidental de Valencia n.º 10, por la que se suspende la inscripción del testimonio de los decretos de adjudicación y de adición del mismo, así como del correspondiente mandamiento de cancelación de cargas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5573.pdf>

Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Zafra a inscribir una escritura de liquidación de sociedad de gananciales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5574.pdf>

Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera-Potes, por la que se suspende la inscripción de una declaración de obra nueva y la rectificación de la descripción de la finca sobre la que se declara.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5575.pdf>

Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Córdoba n.º 3 a inscribir la adjudicación de herencia a favor del Estado como heredero intestado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5576.pdf>

Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Chiclana de la Frontera n.º 1, por la que se califica negativamente la inscripción de una declaración de obra nueva, previa tramitación de un expediente previsto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5577.pdf>

Resolución de 29 de febrero de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Illescas n.º 1, por la que se califica negativamente una escritura de novación de préstamo hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5578.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 8 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Zaragoza don Juan Carlos Gallardo Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5398.pdf>

Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Getxo don Mariano Javier Gimeno Gómez-Lafuente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5399.pdf>

Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación voluntaria del notario de Molina de Segura don Santiago Augusto Ruiz Rodríguez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5400.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 4 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Ontinyent, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación y extinción de comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6041.pdf>

Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Armilla a inscribir una escritura de adjudicación de legado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6042.pdf>

Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid n.º 29 a la cancelación de un derecho de usufructo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6043.pdf>

Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 53, por la que se suspende la calificación de un mandamiento de cancelación de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6044.pdf>

Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Motril n.º 2 a inscribir una escritura de cesión onerosa con constitución de renta vitalicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6045.pdf>

Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Caravaca de la Cruz, por la que se suspende la inmatriculación de finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6046.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Barcelona don Enrique Viola Tarragona.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-5992.pdf>

Abogacía

Orden PJC/274/2024, de 23 de marzo, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la abogacía para el año 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6040.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 1 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Murcia n.º 6, por la que se suspende la inscripción de la escritura de protocolización y aprobación de operaciones particionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/27/pdfs/BOE-A-2024-6176.pdf>

Resolución de 4 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Gandía n.º 2, por la que se suspende la cancelación de inscripciones de hipoteca y demás cargas vigentes sobre una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/27/pdfs/BOE-A-2024-6177.pdf>

Resolución de 4 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil y de bienes muebles de Lleida, por la que se rechaza la cancelación de la práctica de depósitos de cuentas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/27/pdfs/BOE-A-2024-6178.pdf>

Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de El Puerto de Santa María n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una instancia privada por la que se solicita la rectificación del carácter con que consta inscrita una finca registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/27/pdfs/BOE-A-2024-6179.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Fondo Español de Garantía Agraria

Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/28/pdfs/BOE-A-2024-6217.pdf>

Seguridad Social

Orden PJC/281/2024, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/28/pdfs/BOE-A-2024-6218.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Indicador de renta de suficiencia

Decreto-ley 1/2024, de 13 de febrero, de incremento del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) para mitigar situaciones de necesidad y privación económica de la ciudadanía de Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/28/pdfs/BOE-A-2024-6219.pdf>

CC.AA

Andalucía

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Decreto-ley 4/2024, de 27 de febrero, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2024/44/BOJA24-044-00005-41374-01_00297929.pdf

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 29 de febrero de 2024, de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2024/46/BOJA24-046-00001-41445-01_00298025.pdf

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 4/2024, de 27 de febrero, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Canarias

Consejería de Turismo y Empleo

935 CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de diciembre de 2023, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024 (BOC n.º 253, de 28.12.2023).

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2024/051/012.html>

Presidencia del Gobierno

944 DECRETO ley 2/2024, de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2024/052/001.html>

945 DECRETO ley 3/2024, de 11 de marzo, de medidas en materia agraria para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2024/052/002.html>

Cataluña

Tribunal Constitucional

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD núm. 798-2024 contra los artículos 1, 2 y 3, la disposición transitoria primera 1.a), la disposición transitoria segunda, la disposición final primera y el anexo del Decreto ley del Gobierno de la Generalidad de Cataluña 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9114/2016266.pdf>

Departamento de la Presidencia

DECRETO LEGISLATIVO 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9122/2018047.pdf>

Departamento de Territorio

RESOLUCIÓN TER/800/2024, de 13 de marzo, por la que se modifica la Resolución TER/2940/2023, de 11 de agosto, por la que se declaran zona de mercado residencial tensionado varios municipios, de acuerdo con la Ley estatal 12/2023, de 14 de mayo, por el derecho a la vivienda.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9122/2018115.pdf>

Extremadura

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Calendario laboral.- Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 31 de octubre de 2023, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2024.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2024/510o/24060884.pdf>

Galicia

Agencia Tributaria de Galicia

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2024 por la que se aprueban los criterios generales del Plan general de control tributario de 2024.

19155

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2024/20240315/AnuncioG0248-120324-0001_es.pdf

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

18

Plan de control tributario

–Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Tributos, por la que se publican las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario de 2024 de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/03/27/BOCM-20240327-18.PDF

Comunidad Foral de Navarra

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 2/2024, de 13 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2024/55/0>

ORDEN FORAL 13/2024, de 5 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y de embarcaciones usados, aplicables en la gestión de los impuestos sobre sucesiones y donaciones, sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y especial sobre determinados medios de transporte.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2024/57/0>

Presupuestos

Ley Foral 2/2024, de 13 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-5989.pdf>

País Vasco

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

DECRETO 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/03/2401222a.shtml>

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 23.01.2024. R. P. San Lorenzo de El Escorial nº 2.- **RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: PRUEBA SUFICIENTE DEL LEGAL EXTRANJERO CON LA ASEVERACIÓN NOTARIAL.**- Se trata de una escritura de compraventa de finca, por mitades indivisas, por una española y su esposo, extranjero, casados según se expresa «bajo el régimen legal de separación de bienes de Singapur», donde tienen su domicilio. «El registrador suspende la inscripción solicitada porque, a su juicio, deben acreditar que el matrimonio está inscrito en el Registro Civil Central». Pero la Dirección revoca esa calificación: «Una vez realizada por el notario autorizante la labor de precisión del carácter legal del régimen económico-matrimonial, desvaneciéndose así toda posible duda sobre origen legal o convencional de dicho régimen, no puede el registrador exigir más especificaciones, pues según el art. 159 RN, bastará la declaración del otorgante, entendiéndose este Centro Directivo [cita, por ejemplo, la R. 20.12.2011] que dicha manifestación se recogerá por el notario, bajo su responsabilidad, tras haber informado y asesorado en Derecho a dicho otorgante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4567.pdf>

R. 23.01.2024. R. P. Elche nº 4.- **MONTES: DERECHO DE PREFERENTE ADQUISICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR.**- La Dirección confirma que para la venta de unas fincas rústicas enclavadas en un monte público «es necesario acreditar que el transmitente ha notificado fehacientemente a la Administración titular del monte público colindante los datos relativos al precio y características de la transmisión proyectada, a fin de que dicha Administración pueda ejercitar el derecho de adquisición preferente que le reconoce el art. 25.2 L. 43/21.11.2003, de Montes», que lo establece «para caso de transmisión de ‘fincas o montes’ enclavados en un monte público o colindantes con él», no solo para fincas que sean montes o solo montes; y, por tanto, no tiene el registrador que valorar si las fincas transmitidas tienen la condición

de monte, «su control se limita a exigir la acreditación de la correspondiente notificación a la Administración titular del monte colindante».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4568.pdf>

R. 23.01.2024. R. P. Sevilla nº 7.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: IMPOSIBILIDAD DE MODIFICAR LA TASACIÓN PARA SUBASTA EN PERJUICIO DE TERCEROS.**- Según el art. 130 LH, en el procedimiento hipotecario de ejecución directa sólo podrán salir las fincas a subasta por el tipo o valor que a estos efectos pactaron las partes y constaba en la inscripción en el Registro, «y no otro valor distinto, aunque se basase en el certificado de tasación que se incorporó a la escritura y que, a su vez, sirvió de base para pactar dicho valor de tasación»; lo que ahora se pretendía era la inscripción de un pacto que modificaba la tasación, cuando en realidad la subasta ya había tenido lugar y se intentaba subsanar a posteriori las deficiencias en las que incurrió el procedimiento de ejecución «al no respetar el art. 130 LH, o favorecer los intereses del acreedor en la adjudicación, ya que con ello se vulneran los derechos que del citado artículo se inferen a favor del deudor, del dueño de la finca hipotecada y de los titulares de cargas posteriores».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4569.pdf>

R. 29.01.2024. R. P. Madrid nº 55.- **HERENCIA: DERECHO DE TRANSMISIÓN: LOS LEGITIMARIOS DEL SEGUNDO CAUSANTE HAN DE INTERVENIR EN LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA DEL PRIMERO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 05.04.2019, R. 11.04.2019, R. 03.02.2021 y R. 19.04.2023, pues «la obligada protección de los legitimarios exige entender que, a efectos de determinar el importe de la legítima, el ius delationis también se computa en la herencia del transmitente».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4570.pdf>

R. 29.01.2024. R. P. A Coruña nº 6.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: VINCULACIÓN «OB REM»: NO EXISTE TAL SI ES UN MERO PACTO OBLIGACIONAL.**- Se trata de una escritura de compraventa de una cuota del local con derecho al uso de una determinada plaza de garaje. El registrador objeta que consta en el Registro la constitución de una comunidad especial en la que las participaciones eran elementos accesorios de las viviendas de los propietarios, por lo que no se pueden vender separadamente. Pero dice la Dirección que «no hay sino un pacto meramente obligacional entre los comuneros del local comercial destinado a aparcamiento» y la vivienda y la plaza de garaje dos fincas registralmente independientes, puesto que no hay ni una vinculación de las plazas a viviendas concretas, ni se vinculan «ob rem» viviendas y plazas, ni se constituyen las plazas como anejos de las viviendas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4571.pdf>

R. 29.01.2024. R. P. San Vicente del Raspeig.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE LA IMPRECISA LICENCIA Y LA OPERACIÓN REALIZADA.**- Los copropietarios de un local comercial y un terreno vinculados «ob rem» deshacen esa vinculación, dividen el primero y vinculan «ob rem» cada uno de los locales resultantes con sendas mitades indivisas del solar; se acompaña licencia de segregación y vinculación ob rem simultánea con determinadas superficies del terreno. El registrador objeta que esa atribución de superficies no está en la escritura ni en el informe de validación gráfica, Y la Dirección confirma dudas objetivas sobre si el Ayuntamiento ha autorizado la segregación considerando como condición la vinculación a cada local de metros cuadrados concretos del solar colindante, lo que no resultaría acorde con la escritura calificada, o si la referencia de la licencia a metros supone un mera división ideal o abstracta de la superficie total, y el terreno puede permanecer indiviso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4572.pdf>

R. 29.01.2024. R. P. Sevilla nº 10.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: LA ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR NO PUEDE HACERSE POR TIEMPO INDEFINIDO.**- Se trata de una sentencia de divorcio en la que se atribuye a la esposa el uso de la vivienda que constituyó el domicilio familiar, por estimarse su interés como más digno de protección, toda vez que con ella convivía en ese momento un hijo mayor de edad carente de independencia económica. La Dirección confirma los dos defectos señalados por el registrador: 1. Faltan los datos descriptivos de la vivienda y las circunstancias personales de la esposa (arts. 9 LH y 51 RH). 2. «No consta el plazo de duración de la asignación del uso y disfrute del domicilio familiar»; lo que resulta necesario, pues el carácter esencialmente temporal de este derecho implica que el mismo no pueda ser atribuido con carácter indefinido, habida cuenta además de la mayoría de edad del hijo (ver art. 96 C.c. y S. 12.06.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4573.pdf>

R. 29.01.2024. R. P. Cieza.- **DERECHO NOTARIAL: ALCANCE DE LA SUBSANACIÓN DE ERRORES CONFORME AL ART. 153 RN. DERECHO NOTARIAL: RECTIFICACIÓN DE LA COMPRAVENTA POR EL NOTARIO Y EL COMPRADOR. DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: COMPRAVENTA DE FINCA SIN TENER EN CUENTA ANTERIOR SEGREGACIÓN.**- Se trata de una escritura de compraventa en la que se describe la finca como constaba en la inscripción 1.ª, sin tener en cuenta que antes de esa escritura se había segregado una porción de la finca. Hay, pues, un error material, que podría subsanarse por el notario autorizante o su sucesor en el protocolo, con consentimiento del comprador (conforme al art. 153.4.fin RN), como único que puede resultar perjudicado por el error; o podría solicitarse por el comprador mediante nueva escritura la rectificación de la de compraventa; pero «no puede el registrador, como pretende la recurrente, ante la omisión cometida en la escritura, integrar el negocio hasta el punto de suplir el dato omitido por el notario, interpretando la presunta voluntad de los firmantes, como declaró la R. 16.07.2017».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4574.pdf>

R. 30.01.2024. R. P. La Rinconada.- **HIPOTECA: MODIFICACIÓN: LA DE VIVIENDA HABITUAL PRIVATIVA NO NECESITA CONSENTIMIENTO DEL CÓNYUGE SI NO AUMENTA LA RESPONSABILIDAD. VIVIENDA FAMILIAR: MODIFICACIÓN DE HIPOTECA QUE NO IMPLICA AUMENTO DE RESPONSABILIDAD.**- Se trata de una escritura de novación de un préstamo hipotecario sobre una finca propiedad privativa del prestatario, pero destinada a vivienda habitual; la modificación afecta al tipo de interés ordinario, los intereses de demora y a las causas de vencimiento anticipado, pero se hace constar que no existe ampliación de la responsabilidad hipotecaria. La registradora considera necesario el consentimiento de la esposa (arts. 1320 C.c. y 91, 92, 93, 94, 95 RH). Pero la Dirección revoca esa calificación: «La constitución de hipoteca, en tanto que acto de disposición que comporta la sustracción –siquiera meramente potencial– de la vivienda al uso de la familia, habrá de contar con el consentimiento a que se refiere el citado art. 1320 C.c.; y lo mismo puede predicarse de la novación del préstamo con garantía hipotecaria que implique aumento de la responsabilidad garantizada por este gravamen». Pero no puede decirse lo mismo para la novación del préstamo que alcance solo a los extremos dichos, sin ampliación de la responsabilidad hipotecaria, casos en que «no puede entenderse que la modificación del contrato de préstamo aumenten las posibilidades de que el bien en cuestión desaparezca del patrimonio del prestatario, por la ejecución en caso de impago de la deuda garantizada con el derecho real». Resulta al menos dudoso que la modificación de los intereses no aumente las dificultades de pago y que la de las causas de vencimiento anticipado no aumenten las posibilidades de ejecución.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4576.pdf>

R. 30.01.2024. R. P. Vigo nº 2.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- En escritura pública se solicita la rectificación de linderos y la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca. La registradora suspende la inscripción por entender que hay un indicio de operación de modificación de entidad hipotecaria encubierta, por posible invasión de finca inscrita y de parte de dominio público, y no inicia el expediente del art. 199 LH. La Dirección confirma la calificación registral por falta de coincidencia en la forma de la finca que consta en el Registro y la que resulta en la certificación incorporada, que parece evidenciar la invasión de un camino público, además de las diferencias entre la descripción literaria en el título y la de la certificación incorporada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4577.pdf>

R. 30.01.2024. R. P. Guadarrama-Alpedrete.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: IMPOSIBILIDAD DE MODIFICAR LA TASACIÓN PARA SUBASTA EN PERJUICIO DE TERCEROS.**- En la inscripción de una modificación de hipoteca el Registro cometió un error de transcripción al consignar un valor para subasta ligeramente superior al realmente pactado; en certificación de dominio y cargas para procedimiento ejecutivo se indicó ese valor inscrito y se hizo constar que la finca hipotecada aparecía gravada con una anotación preventiva de embargo posterior a la hipoteca. Pero en el procedimiento solo se tuvo en cuenta el valor realmente pactado. Actualmente se presenta de nuevo la escritura de modificación de hipoteca y se solicita la rectificación del error. La Dirección confirma la negativa registral porque en fase de ejecución «la rectificación ya no es posible en presencia de titulares de cargas posteriores, tanto por aplicación las normas procesales que regulan la ejecución (arts. 682 y 688 LEC), como porque en tal caso la rectificación de los errores de la inscripción de hipoteca no les puede perjudicar (art. 40 LH)»; en efecto, la reducción del tipo de subasta disminuye la posibilidad de existencia de sobrante que pueda destinarse al pago de los titulares de derechos posteriores inscritos o anotados sobre el bien hipotecado.

La Dirección cita en ese sentido la R. 24.04.2017; y la contrasta con la R. 26.10.2016, que no considera necesario el consentimiento de los acreedores posteriores «durante la fase de seguridad de la hipoteca: [...] la inscripción del valor de tasación no atribuye por sí misma derecho alguno a esos titulares de cargas posteriores hasta la utilización del correspondiente procedimiento de ejecución directa contra bienes hipotecados, pues, hasta ese momento, el ejecutante puede desvirtuar esa expectativa acudiendo a otros procedimientos distintos para llevar a cabo la ejecución». Es de suponer que el problema surgiría entonces en el momento en que se opte por el procedimiento de ejecución directa o por el extrajudicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4578.pdf>

R. 30.01.2024. R. P. Órgiva-Ugíjar.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- La Dirección estima fundadas las dudas del registrador sobre la identidad de la finca en la tramitación del expediente del art. 199 LH, dada la oposición de un titular colindante fundada en «un informe técnico del que resulta la medición y planimetría de la finca, acreditando el carácter controvertido de la operación registral solicitada por la posible invasión de la finca colindante».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4579.pdf>

R. 31.01.2024. R. P. Tías.- **HERENCIA: EL CERTIFICADO SUCESORIO EUROPEO DEBE ACREDITAR A TODOS LOS HEREDEROS.**- La Dirección confirma que, si bien en el tít. VI Rto. (UE) 650/2012, de Sucesiones, y el art. 14 LH el certificado sucesorio europeo tiene la consideración de título sucesorio a los efectos del Registro, en este caso (expedido por notaria francesa) resulta incompleto porque solo figura designado uno de los llamados a la herencia, el solicitante, pero no los otros dos que ahora comparecen en la escritura y que no acreditan su condición («el propio modelo de formulario prevé la incorporación de hojas adicionales para acreditar a todos los participantes en la herencia conforme a la ley reguladora de la sucesión»).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4581.pdf>

R. 31.01.2024. R. P. Gérgal.- **INMATRICULACIÓN: DUDAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA QUE PUEDEN RESOLVERSE EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- «Entre la finca que se pretende inmatricular y la ya inmatriculada existen tanto indicios de coincidencia (mismo número de calle y referencia

catastral) como indicios de no coincidencia [existencia de número 6(...) y 6(...), y posible asignación errónea de referencia catastral en base a un simple recibo de impuesto sobre bienes inmuebles]. Por tanto, la nota de calificación negativa no debió ser denegatoria (pues no hay certeza de coincidencia), sino suspensiva de la inmatriculación pretendida (al existir solo dudas fundadas de coincidencia). El registrador «puede y debe intentar disipar o confirmar tales dudas aplicando las previsiones del art. 199 LH».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4582.pdf>

R. 31.01.2024. R. P. Monóvar.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición formulada por un titular colindante, que aporta «el preceptivo principio de prueba que fundamente la calificación recurrida, concretamente un levantamiento topográfico de la finca en cuestión, así como un informe de validación del levantamiento aportado». La Dirección confirma la calificación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4583.pdf>

R. 31.01.2024. R. P. Eivissa nº 4.- **GEORREFERENCIACIÓN: EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH INSTADO POR UNO SOLO DE LOS COTITULARES.**- El cotitular de una finca registral está legitimado para solicitar el inicio del expediente del art. 199.2 LH, sin perjuicio de la notificación de su tramitación al otro cotitular del dominio, por aplicación del art. 199.1 LH. Como quiera que en el caso concreto no se había hecho esa notificación, la Dirección dispone «reabrir el expediente para notificar al cotitular registral del dominio, que debió ser notificado en su tramitación y proceder a la vista del resultado».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4584.pdf>

R. 31.01.2024. R. P. Alicante nº 4.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: ES NECESARIA LA GEORREFERENCIACIÓN DE LA FINCA RESTO. GEORREFERENCIACIÓN: ES NECESARIA LA GEORREFERENCIACIÓN DE LA FINCA RESTO DE UNA SEGREGACIÓN.**- Se trata de la compraventa de una finca resto, que no se describió en su día, cuando se inscribió la segregación. Pero, una vez entrada en vigor la Ley 13/2015, igual que las fincas segregadas han de cumplir con la exigencia legal de aportación preceptiva de su georreferenciación (ver, por ejemplo, R. 13.06.2016 y R. 07.11.2022), de la finca resto también debe aportarse su georreferenciación; cierto que según el art. 47 RH la descripción de la finca resto, con sus coordenadas georreferenciadas, solo se exige cuando ello «fuera posible»; pero «la georreferenciación de la finca resto es la regla general y la posibilidad de prescindir de la misma, cuando fuere imposible describirla (por existir segregaciones que no han tenido acceso registral) es la excepción, que, por lo tanto, ha de interpretarse restrictivamente». Y así, deberá efectuarse una descripción actualizada de la finca resto congruente con la georreferenciación incorporada a la escritura, si los otorgantes declaran que coincide con su realidad física; o acompañarse la georreferenciación alternativa, si declaran que no coincide con la realidad física.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4585.pdf>

R. 31.01.2024. R. P. Alcalá de Guadaíra nº 2.- **DOCUMENTO JUDICIAL: ES ANOTABLE, NO INSCRIBIBLE, LA SENTENCIA DICTADA EN REBELDÍA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (art. 524.4 LEC), en el caso de un testimonio de «sentencia recaída en procedimiento ordinario de expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, dictada en rebeldía procesal de los demandados, sin que conste en el mismo testimonio el transcurso de los plazos indicados por la Ley de Enjuiciamiento Civil para el ejercicio de la acción de rescisión, pese a constar la firmeza de la sentencia».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4586.pdf>

R. 01.02.2024. R. P. Orgaz, R. P. Illescas nº 2 y R. P. Illescas nº 2.- **VÍAS PECUARIAS: LA NOTA MARGINAL REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reiteran en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 31.10.2023) y confirman la calificación del registrador en el sentido de que no puede hacerse constar en el Registro que una finca está pendiente de deslinde de vía pecuaria sin haberse incoado el oportuno expediente de deslinde con intervención del titular registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4587.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4588.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4589.pdf>

R. 05.02.2024. R. P. Valencia nº 1.- **HIPOTECA: CONSTITUCIÓN: MANIFESTACIÓN SOBRE EL CARÁCTER DE CONSUMIDOR DE PRESTATARIO Y FIADOR.**- Se trata de una escritura de préstamo hipotecario concedido por una entidad de crédito a una sociedad limitada, garantizado con hipoteca sobre un local propiedad de la sociedad y con fianza prestada por otra sociedad limitada y una persona física, empresario y administrador de las dos sociedades, para financiar la adquisición del local que se hipoteca. La registradora suspende la inscripción solicitada porque «no se puede deducir de la escritura que el prestatario no tenga la condición de consumidor; por no haberse hecho ninguna manifestación en este sentido; ni haberse manifestado que "el bien está afecto a la actividad profesional o empresarial"; ni resultar del objeto social de la entidad»; lo que estima trascendente para aplicar la normativa especial sobre consumidores. La Dirección reconoce que la R. 27.07.2020 «entendió necesaria la manifestación de las partes sobre la concurrencia o no del carácter de consumidor del prestatario. No obstante, no puede llegarse a la misma conclusión en un caso como el del presente recurso en que el prestatario es una sociedad de capital y, en cuanto que tal sociedad mercantil empresaria, hay que presumirle el ánimo de lucro (vid. S. 307/03.06.2019, y S. 693/11.10.2021). Mientras que, del art. 3 RDLeg. 1/16.11.2007, texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cabe deducir que la persona física que actúa al margen

de una actividad empresarial es consumidora, aunque pueda tener un ánimo de lucro, en el caso de las personas jurídicas el ánimo de lucro es incompatible con la cualidad legal de consumidor; [...] ese fiador es también administrador de la sociedad prestataria, lo que comporta un vínculo funcional que excluye en tal garante la condición de 'consumidor'».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4590.pdf>

R. 05.02.2024. R. P. Nules nº 3.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: LA DE ERROR DE CONCEPTO NECESITA CONSENTIMIENTO DE LOS TITULARES O RESOLUCIÓN JUDICIAL. PROPIEDAD HORIZONTAL: LA RECTIFICACIÓN NECESITA CONSENTIMIENTO DE LOS TITULARES O RESOLUCIÓN JUDICIAL.**- En la inscripción los estatutos de una propiedad horizontal se cometió un error de transcripción en cuanto a la distribución de los gastos de mantenimiento entre los departamentos y la exoneración de algunos. Aun así, el asiento está bajo la salvaguardia de los Tribunales y produce todos sus efectos (art. 1 LH), de manera que no puede subsanarse por el registrador a instancia del presidente de la comunidad, sino que es un error de concepto cuya rectificación requiere, según el art. 217.1 LH, acuerdo unánime de todos los interesados y del Registrador, o una providencia judicial que lo ordene; y a estos efectos, los «interesados» son los actuales titulares registrales de los distintos departamentos, «que adquirieron e inscribieron su adquisición confiando en los pronunciamientos del Registro», que «podrá formalizarse mediante un acuerdo adoptado por unanimidad por la junta general de la comunidad».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4592.pdf>

R. 06.02.2024. R. P. Almoradí.- **HERENCIA: VALIDEZ EN ESPAÑA DE CERTIFICADO SUCESORIO EXPEDIDO POR NOTARIO RUSO. IMPUESTOS: ES NECESARIO EL NIE DE LOS PARTICIPANTES EN LA HERENCIA. HERENCIA: ES NECESARIO EL NIE DE LOS PARTICIPANTES EN LA HERENCIA.**- Se trata de una escritura de herencia de un causante ruso fallecido ab intestato, otorgada por los herederos declarados en certificado de derecho a herencia según Ley, expedido por notario de Moscú con relación de determinados bienes sitos en Rusia. El registrador señala dos defectos:

-El primero, «los certificados de herederos que se testimonian no tienen por objeto toda la herencia del causante, ni incluyen los bienes sitos en España», se revoca por la Dirección: El certificado en cuestión «es el título sucesorio formal que acredita la condición de heredero, que debe expedirse notarialmente, regulado por los arts. 1162 y ss. Código Civil ruso, hace prueba de la condición de heredero y de su respectiva cuota, por lo que sirve en España para la adjudicación de bienes de herencias; [...] por otra parte, conforme al art. 23 Rto. (UE) 650/2012, de Sucesiones, la ley que rige la sucesión de un causante es única y se aplica a la totalidad de la misma».

-«No consta en la escritura el número de identidad de extranjero del llamado a convertirse en titular registral ni de la heredera renunciante a la herencia». La Dirección lo confirma, según los arts. 254 LH, 23 LN y 156.5 RH, de los que se deduce la exigencia para todos los que participan en actos por los que se transmiten derechos reales sobre inmuebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4593.pdf>

R. 06.02.2024. R. P. Tías.- **BIENES GANANCIALES: NO PUEDE HACERSE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL SIN DISOLUCIÓN.**- Se trata de una «escritura de liquidación parcial de sociedad conyugal», en la que los cónyuges se adjudican cada uno de ellos el usufructo de una mitad indivisa y la nuda propiedad de la otra mitad. La Dirección confirma la negativa registral porque «de la interpretación sistemática de los arts. 1344, 1392, 1393 y 1396 C.c. resulta inequívoco que es indispensable disolver para poder liquidar, total o parcialmente, la sociedad de gananciales; [...] no habría ninguna traba si los esposos hubiesen acordado disolver la sociedad conyugal, adjudicado la finca a uno de ellos o a ambos vía liquidación parcial y adoptado de nuevo el régimen económico de gananciales (arts. 1315, 1317, 1325 y 1326 C.c.)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4594.pdf>

R. 07.02.2024. R. P. Barcelona nº 1.- **HERENCIA: NECESIDAD DE IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE CON EL TITULAR REGISTRAL. HERENCIA: EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DEL RGAUV EN LA DE EXTRANJERO CON DOBLE NACIONALIDAD Y ARRAIGO EN ESPAÑA.**- Se trata de una escritura otorgada ante el cónsul de México en Barcelona, de aceptación de herencia y entrega de legados de una causante de nacionalidad mexicana y domiciliada en México. La Dirección trata los dos defectos señalados por el registrador:

-«No se acredita la identidad entre la causante y la titular registral». Dice la Dirección que «la identificación de los comparecientes en los instrumentos públicos se encomienda al notario, que habrá de realizarla por los medios establecidos en las leyes y reglamentos (art. 23 LN); el registrador, por su parte, debe comprobar que la identidad del otorgante así determinada coincida con la del titular registral», pero «las dudas de identidad entre la causante y la titular registral deben ser 'razonables', lo que plantea la aplicación de un criterio que roza la subjetividad en su determinación». En este caso, hay una duda razonable, dada la identificación con distintos documentos y con variedad de nombres en el testamento y en la sucesión; por lo que la inscripción queda «pendiente de una notoriedad cuya declaración pueda ser realizada mediante el acta prevista en el art. 209 RN, o documento semejante de la legislación mexicana».

-«No se acompaña certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acreditativo de haberse otorgado por la causante, testamento u otra disposición de última voluntad en España». Su exigencia también resulta razonable, «dado que la causante había residido en Barcelona, se dice de nacionalidad española -junto con la mexicana-, y es titular de un inmueble en Barcelona, por lo que perfectamente podría haber otorgado un testamento en España».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4596.pdf>

R. 07.02.2024. R. P. Fuenlabrada nº 4.- **HERENCIA: DECLARACIÓN DE HEREDERO EN FAVOR DEL**

ESTADO.- Para la inscripción de una finca en favor del Estado, el registrador objeta que la resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que declara a la Administración General del Estado única heredera ab intestato de la causante, «no indica, ni acredita, que no sobrevivieran al causante determinados parientes colaterales dentro del tercer y cuarto grados». Pero dice la Dirección que, «habiéndose cumplido las normas en vigor, no puede más que estimarse el recurso; [...] se han cumplido todas las prevenciones y exigencias de la Ley [ver arts. 20 y 20 bis L. 33/03.11.2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas]; publicaciones en el 'Boletín Oficial del Estado', la plataforma del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el tablón de anuncios de los municipios de Madrid y Fuenlabrada –4 publicaciones efectuadas por cada acuerdo de incoación, de caducidad– y, en la página web por último, de la resolución por la que se nombra heredero al Estado, y, transcurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4597.pdf>

R. 30.01.2024. R. P. Madrid nº 19.- DOBLE INMATRICULACIÓN: PUEDE TRAMITARSE EL EXPEDIENTE DEL ART. 209 LH EN FINCAS INCLUIDAS EN PROYECTO DE REPARCELACIÓN.-

No existe obstáculo para la tramitación del expediente del art. 209 LH respecto de fincas incluidas en un proyecto de reparcelación, sin perjuicio de necesidad de poner en conocimiento de la junta de compensación la tramitación del procedimiento y su resolución. La remisión del art. 10.1 RD. 1093/1997 al convenio de los interesados o a lo que resulte del correspondiente juicio declarativo, para los casos de doble inmatriculación en expedientes urbanísticos, debe entenderse para cuando la situación estuviera constada en el Registro por nota marginal al expedirse la certificación del art. 5 RD. 1093/1997, o cuando se aprecie en el procedimiento reparcelatorio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/11/pdfs/BOE-A-2024-4744.pdf>

R. 01.02.2024. R. P. Illescas nº 2.- VÍAS PECUARIAS: LA NOTA MARGINAL REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.-

Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 31.10.2023) y confirman la calificación del registrador en el sentido de que no puede hacerse constar en el Registro que una finca está pendiente de deslinde de vía pecuaria sin haberse incoado el oportuno expediente de deslinde con intervención del titular registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/11/pdfs/BOE-A-2024-4745.pdf>

R. 12.02.2024. R. P. Sahagún.- DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD: COINCIDENCIA ENTRE EL OBJETO REPARTIDO Y LA SUMA DE ADJUDICACIONES. DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD: DEBE RESPETARSE LA TITULARIDAD GANANCIAL DE LOS COMUNEROS. SOCIEDAD DE GANANCIALES: LA ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER PRIVATIVO REQUIERE CAUSALIZACIÓN.-

Para la disolución de comunidad sobre una finca se realizan diversas operaciones de segregación, agregación y división horizontal, y se hacen adjudicaciones a los comuneros. La Dirección confirma los dos defectos señalados por el registrador:

–Se inventaría la totalidad de la finca, pero solo se adjudica el 75 %. Siguiendo la doctrina de la R. 20.12.2022, se dice que «resulta esencial que el objeto que va a ser repartido coincida plenamente con el conjunto de elementos que es finalmente repartido entre los condueños».

–Una participación en la comunidad era ganancial, pero la adjudicación en la disolución se hace solo al esposo. Debe respetarse la titularidad ganancial, «salvo que se renuncie o se especifique la causa justificativa de la extinción de la titularidad inicial; en efecto esta Dirección General ha admitido que los cónyuges puedan atribuir carácter privativo a un bien ganancial, pacten o no compensación a cargo de los bienes privativos, pero siempre que el desplazamiento pactado aparezca causalizado» (se citan varias resoluciones; la última, R. 20.06.2023), y sin que baste la mera comparecencia y consentimiento de la esposa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4946.pdf>

R. 13.02.2024. R. P. Barcelona nº 22.- ELEVACIÓN DE PÚBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO: ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS INTERESADOS EN LA AUTORÍA Y VALIDEZ. SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA DE RESIDUO: EL FIDEICOMISARIO DEBE INTERVENIR EN LA ELEVACIÓN DE PÚBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO OTORGADO POR EL FIDUCIARIO. COMRAVENTA: LA ACREDITACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO SE EXTIENDE A LOS RECONOCIMIENTOS DE DEUDA.- Se dice que el fiduciario de residuo vendió en documento privado en precio que en parte era compensación de una deuda y otra parte se pagó a plazos en vida del fiduciario; ahora los herederos de este elevan a público el documento privado. La Dirección confirma los dos defectos señalados por la registradora:

–En cuanto a la necesidad de intervención del fideicomisario, reitera la R. 20.12.2019 (7): «Existiendo terceros interesados, como ocurre en el presente expediente, en el que existe una sustitución fideicomisaria de residuo que puede resultar perjudicada por la existencia y validez del documento privado, será preciso que dicho interesado admita su autoría y validez o, en su defecto, se inste el correspondiente proceso judicial con demanda al interesado; el documento privado solo produce efectos entre los que lo hubiesen firmado y sus causahabientes [art. 1225 C.c.] y no frente a tercero, diferenciándose en ello de los documentos públicos que, conforme al art. 1218 C.c., hacen prueba, aun contra tercero...»

–Y en cuanto a «la exigencia de identificación de los medios de pago, se extiende a los reconocimientos de deuda (vid., por todas, R. 02.09.2016); todo ello en aras a evitar un reconocimiento ficticio que imposibilite los controles derivados de normativas tan esenciales como la tributaria o la de prevención del blanqueo de capitales; por lo demás, siendo admisible para justificar los medios de pago la manifestación de la realización de los pagos mediante efectivo metálico, no es el recurso el lugar indicado para realizar tal afirmación, sino que deberá subsanarse la escritura en estos términos pues los arts. 24 LN y 177 RN exigen que la forma de pago conste en la escritura».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4947.pdf>

R. 13.02.2024. R. P. Cieza nº 1.- **REFERENCIA CATASTRAL: DUDAS FUNDADAS DE IDENTIDAD DE LA FINCA CON LA REFERENCIA APORTADA.**- Se trata de la subsanación de una escritura otorgada por el propio notario mediante diligencia en la que se incluía la referencia catastral de la finca, que no se había consignado en la escritura anterior. La Dirección considera fundadas las dudas del registrador sobre identidad de la finca con la referencia catastral, ya que la parcela catastral se encuentra 'en investigación', es un enclave dentro de otra finca de dominio público, y según el Registro la finca no es discontinua; la parcela parece ser un sobrante de expropiación, pero la documentación de la expropiación no ha sido presentada, ni se ha tramitado procedimiento alguno en el que se haya dado intervención a la Administración titular del dominio público.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4948.pdf>

R. 12.02.2024. R. P. Balaguer.- **TÍTULO INSCRIBIBLE: DEBE EXPRESAR LA CAUSA DE LA TRANSMISIÓN. DOCUMENTO JUDICIAL: TRAS EL ACUERDO DE DAR POR EMITIDA LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DEBE OTORGARSE ESCRITURA PÚBLICA. TÍTULO INSCRIBIBLE: TRAS EL ACUERDO JUDICIAL DE DAR POR EMITIDA LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DEBE OTORGARSE ESCRITURA PÚBLICA.**- En procedimiento de ejecución de títulos judiciales se dicta acuerdo de tener por emitida la declaración de voluntad de una persona que renuncia a la propiedad de una finca y reconoce el dominio de la misma en favor de su hermano. La Dirección confirma los dos defectos señalados por el registrador:

-«No constar en el documento presentado la causa, y el título y modo de adquisición de la propiedad, puesto que la renuncia de la parte cedente no constituye un título adquisitivo». En efecto, «lo que accede a los libros registrales es el título material por el que se produce la transmisión o la declaración del dominio, [...] por ello es necesaria la expresión de la causa (cfr. R. 19.01.1994)».

-El mandamiento no es título formal inscribible, por lo que es necesario el otorgamiento de escritura pública. El art. 708 LEC permite que el juez o tribunal resuelva tener por emitida una declaración de voluntad, pero sin perjuicio de las normas sobre forma y documentación de actos y negocios jurídicos; y así, para la transmisión de inmuebles será necesaria la escritura pública (art. 1280 C.c.); «es decir, el art. 708 LEC no dispone la inscripción directa de la resolución judicial en todo caso, sino que, estableciendo una nueva forma de ejecución procesal, habilita al demandante para otorgar por sí solo la escritura de elevación a público del documento acordado, sin precisar la presencia judicial».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5028.pdf>

R. 12.02.2024. R. P. Palma de Mallorca nº 3.- **CONCURSO DE ACREEDORES: REQUISITOS PARA LA VENTA DIRECTA EN FASE DE LIQUIDACIÓN.**- Contra la nota de calificación, la Dirección estima que se han cumplido los requisitos para la venta directa (RDLeg. 1/05.05.2020, Ley Concursal): la venta directa inicialmente comprendida en el plan como medio de realización y retomada con posterioridad, está autorizada en el auto de aprobación del plan de liquidación y en la aceptación expresa por el juez concursal de la actuación del administrador; y «resulta de la documentación judicial aportada la intervención de los acreedores y la cancelación expresa de los asientos registrales».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5030.pdf>

R. 13.02.2024. R. P. Valladolid nº 2.- **REPRESENTACIÓN: JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA EN LA ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO CON AUTOCONTRATACIÓN. ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO: JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA EN LA ELEVACIÓN CON AUTOCONTRATACIÓN. ACTOS INSCRIBIBLES: NO LO SON LOS NO PREVISTOS EN EL ART. 2 LH.**- Con relación a una escritura de elevación a público de documento privado, la Dirección considera correctamente emitido el juicio notarial de suficiencia de la representación, pues, aunque no se hace mención a la autorización para autocontratar, el documento privado ha sido suscrito por las dos partes representadas, y debe distinguirse entre acto debido y acto de disposición: el primero no implica disposición, sino mero reconocimiento. En cambio se confirma que «la escritura no contiene ningún acto inscribible», por cuanto «se limita el otorgante a elevar a público determinados acuerdos sobre la determinación del activo de la herencia y sobre la fijación de la cuantía de la legítima», pero sin adjudicación de la finca inventariada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5031.pdf>

R. 14.02.2024. R. P. Miranda de Ebro.- **COMPRAVENTA: DE FINCA SUJETA A USUFRUCTO VIDUAL CON RENUNCIA DE LA TITULAR DE ESTE.**- Se trata de una escritura de compraventa del pleno dominio de una finca otorgada por los que eran herederos nudopropietarios, pero con renuncia de la viuda usufructuaria al usufructo que tenía inscrito y consentimiento a la venta libre de tal usufructo. «Entiende la registradora que es una renuncia al derecho hereditario que no cabe, al haberse producido anteriormente la aceptación». Pero dice la Dirección que resulta claro que la viuda renuncia al usufructo sobre la finca que se vende, y que consiente en la disposición de la finca libre del usufructo universal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5032.pdf>

R. 14.02.2024. R. P. Vigo nº 6.- **CONCURSO DE ACREEDORES: VENTA POR EL ADMINISTRADOR CONCURSAL DE UN CÓNYUGE EN GANANCIAS. BIENES GANANCIALES: VENTA POR EL ADMINISTRADOR CONCURSAL DE UN CÓNYUGE.**- Se trata de finca inscrita a nombre de dos cónyuges con carácter ganancial; el administrador concursal de uno de ellos otorga en su representación escritura de compraventa. La registradora objeta que no comparece el otro cónyuge. Pero la Dirección estima el recurso, pues de

las manifestaciones del administrador concursal resulta que el cónyuge fue notificado sin haberse producido oposición, y del auto del Juzgado que autoriza la venta resulta también el conocimiento de ese otro cónyuge y que este no ha pedido la disolución de la sociedad conyugal (art. 125 RDLeg. 1/05.05.2020, texto refundido de la Ley Concursal).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5033.pdf>

R. 14.02.2024. R. P. Tías.- **INMATRICULACIÓN: DUDAS FUNDADAS SOBRE INVASIÓN DE OTRAS FINCAS YA INMATRICULADAS.**- Se confirma la denegación de una inmatriculación de una finca por el sistema del doble título del art. 205 LH, por apreciar indicios fundados de posible invasión de otras fincas ya inmatriculadas sin georreferenciación inscrita. La Dirección reitera que «procede la tramitación del procedimiento del art. 199 LH, con notificación y concesión de plazo de alegaciones a los titulares de las fincas cuya posible invasión intuye el registrador, para decidir finalmente en consecuencia. Y todo ello sin que las manifestaciones que tales interesados pudieran haber efectuado en otros procedimientos distintos o anteriores y ya extinguidos vinculen a tales interesados, que pueden en el nuevo procedimiento adoptar la actitud activa o pasiva que a su derecho convenga».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5034.pdf>

R. 15.02.2024. R. P. Granada nº 2.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA: POSIBILIDAD DE CLÁUSULA PENAL DE PÉRDIDA DEL PRECIO PAGADO.**- Se trata de una escritura de compraventa entre empresarios (no sujeta por tanto a la legislación sobre consumidores), en que se pacta condición resolutoria explícita en garantía del pago aplazado del precio y cumplimiento de otras obligaciones, con cláusula penal de pérdida de la parte pagada del precio. El registrador estima que no cabe pactar la exclusión de la preceptiva consignación en favor de posibles terceros con derechos inscritos o anotados (art. 176.6 RH). Pero la Dirección reitera la doctrina de la R. 29.08.2019, en el sentido de que la moderación de la cláusula penal es renunciable y, por tanto, si no procede la restitución de lo percibido, nada hay que consignar. Lo que sí será necesario es la notificación del ejercicio de la facultad resolutoria a los terceros posteriores a fin de que ejerciten «los derechos que el ordenamiento les reconoce (cfr., respecto de la venta extrajudicial de finca hipotecada, el art. 236.d.1 RH; y, respecto de un caso de resolución judicial de una venta, la R. 15.11.2005)». De manera que estima el recurso, con la matización de que «las cláusulas debatidas serían inscribibles si se añade la obligación de realizar la referida notificación del ejercicio de la facultad resolutoria a los terceros registrales».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5035.pdf>

R. 15.02.2024. R. P. Elche nº 4.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: JUSTIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.**- Se trata de escritura de la parte urbana de una finca rústica que se afirma que consta segregada desde antiguo como finca urbana e independiente. La Dirección confirma la calificación registral sobre «exigencia de preceptiva licencia administrativa de segregación o declaración municipal de su innecesariedad, o bien una declaración de la Administración competente acerca de la efectiva prescripción de la acción administrativa para restablecer la legalidad urbanística infringida» (ver arts. 26 y 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; el último, aplicable por analogía); en el caso concreto se presenta un informe técnico y una cédula urbanística municipal, pero de ellos «no resulta un pronunciamiento explícito del órgano con competencia urbanística que implique un reconocimiento del carácter consolidado e independiente de la parcela».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5036.pdf>

R. 15.02.2024. R. P. Sariñena.- **MENORES E INCAPACITADOS: LA PRUEBA DE LA CURATELA EXIGE EXHORTO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Para la inscripción de un acto otorgado por el tutor de la declarada incapaz, el registrador considera necesaria la presentación de certificación del Registro Civil acreditativa de la inscripción de la tutela y de la aceptación del cargo de tutora (arts. 300 C.c., 4 LRC y 283 RRC). Así lo había entendido la Dirección General en varias resoluciones (la última, R. 05.09.2023). «No obstante, esta Dirección General recientemente (en R. 31.10.2023) ha estimado necesario superar este último criterio y volver al inicialmente sostenido en resoluciones como las R. 14.05.1984 y R. 06.11.2002, de modo que [...] será suficiente la diligencia por la que se ordena remitir exhorto al Registro Civil para la inscripción del auto sobre la medida de apoyo adoptada»; argumenta que la inscripción del cargo de curador no es constitutiva, que «las resoluciones judiciales sobre medidas de apoyo y sobre el cargo de curador son documentos públicos que constituyen medio de prueba suficiente» y la necesidad de agilizar y simplificar el tráfico. En cambio confirma el defecto de que, «estando inscrito el dominio a nombre de persona distinta de la vendedora, no cabe acceder a la inscripción» (art. 20 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5037.pdf>

R. 15.02.2024. R. P. Colmenar Viejo nº 2.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH POR POSIBLE INVASIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.**- Tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca, la registradora suspende la inscripción por oposición expresa del Ayuntamiento, que alega invasión de una bocacalle de dominio público y aporta la correspondiente documentación gráfica. La Dirección confirma la calificación y reitera la doctrina de las R. 23.01.2019 y R. 31.01.2023, en el sentido de que «el hecho de que el dominio público no esté deslindado no es óbice para poder admitir la oposición del Administración, para la cual no es precisa una absoluta certeza acerca sobre el carácter público del camino, pues la ausencia de deslinde no es obstáculo para que puedan existir dudas de que la finca cuya representación georreferenciada se pretende inscribir pueda invadir el dominio público, si del conjunto de circunstancias concurrentes cabe colegir una duda fundada de posible invasión, teniendo la labor del registrador, tras la Ley 13/2015, una marcada finalidad preventiva».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5038.pdf>

R. 15.02.2024. R. P. Madrid nº 19.- **URBANISMO: CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE REVERSIÓN DERIVADOS DE EXPROPIACIÓN.**- Mediante instancia privada se solicita la cancelación de las menciones de los derechos de reversión derivados del expediente expropiatorio seguido contra los propietarios no adheridos voluntariamente a una junta de compensación. La Dirección, siguiendo la línea de las R. 30.03.2016 y R. 20.04.2021, reitera que es necesario que hayan transcurrido cinco años desde la recepción de las obras de forma definitiva, acreditándose este extremo mediante certificación administrativa del acta de recepción (art. 135 L. 9/17.07.2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid); y no considera admisible «un escrito del que no ha sido posible comprobar su autenticidad».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5039.pdf>

R. 19.02.2024.- R. P. Álora.- **MENORES E INCAPACITADOS: EL MENOR PUEDE ACEPTAR DONACIÓN REPRESENTADO POR SUS PADRES.**- Se trata de una donación hecha por los padres en favor de un hijo de 13 años y aceptada por ellos mismos en representación del hijo como titulares de la patria potestad. La registradora entiende que, teniendo el hijo capacidad para aceptar donaciones, es él y no sus representantes legales quien debe aceptar. Pero dice la Dirección que, aunque «cualquier persona que tenga suficiente grado de discernimiento para emitir la declaración de voluntad puede aceptar donaciones salvo específica disposición en contra, como la del art. 626 C.c.», sin embargo eso supone «una facultad o potestad para realizar dicha aceptación, tal y como se infiere del art. 625 C.c., que emplea el término ‘podrán’, en lugar del imperativo ‘deberán’ que, por el contrario, sí utiliza en el art. 630 C.c. para referirse a la necesidad de que las donaciones sean aceptadas»; el hecho de que un menor, por sus condiciones de madurez, tenga capacidad para aceptar una donación (lo que habría de ser valorado por el notario ante quien compareciera, cfr. arts. 17 bis LN y 167 RN) en ningún caso excluye la legitimación de sus padres para llevar a cabo tal aceptación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5455.pdf>

R. 19.02.2024.- R. P. Badalona nº 2.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA BASADA EN UN TIPO DE SUBASTA ERRÓNEO.**- Inscrita una hipoteca, las partes la modificaron fijando un nuevo tipo de tasación para la subasta, superior al inicial; al ejecutarse en procedimiento de ejecución directa, la certificación de dominio y cargas informó del nuevo tipo de subasta pactado e inscrito; pero la demanda y la ejecución se basaron en el inferior que constaba en la escritura de préstamo hipotecario inicial; por falta de postores se adjudicó la finca a la ejecutante (en el 70 % de la primitiva tasación, por tratarse de vivienda habitual, art. 671 LEC). Presentados en el Registro el decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación cargas, la registradora suspende la inscripción por no haberse actuado conforme a la tasación inscrita. La Dirección confirma la suspensión; cierto que, aun aplicando la tasación correcta no habría habido sobrante, con lo que no se perjudica a los embargos posteriores; «pero sí que se han vulnerado los derechos del ejecutado, pues se ha reducido la cantidad obtenida por la realización de la finca y, paralelamente, la cantidad que se determina como amortizada del crédito o préstamo impagado». Y con todo esto no se hace una revisión del fondo de la resolución judicial, sino que se califica «la congruencia del título judicial con el procedimiento en que se ha dictado, y la existencia de obstáculos que surgen del mismo Registro, en relación y garantía del prestatario y, también, de los titulares de asientos posteriores vigentes, quienes pueden verse afectados en sus derechos».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5456.pdf>

R. 20.02.2024.- R. P. Gúímar.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición formulada por un titular registral y catastral colindante, que alega invasión parcial su finca y acompaña acta notarial de presencia y ortofotos relativas a la realidad aparente de las parcelas, que evidencian una contradicción de pretensiones que debiera resolverse judicialmente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5457.pdf>

R. 20.02.2024.- R. P. Baeza.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de una georreferenciación alternativa a la catastral, con su consiguiente rectificación de la superficie, el registrador deniega la inscripción por alegaciones de uno de los colindantes notificados, que se opone a la inscripción de la georreferenciación aportada porque invade parte de su parcela, lo que trata de justificar con un plano técnico no georreferenciado. Pero dice la Dirección que «no hay argumentación suficiente para sustentar que la porción de terreno alegada esté incluido en el título de propiedad del colindante alegante». Y, por otra parte, el registrador suspende la inscripción por la mera existencia de la alegación, sin analizar la oposición planteada y sin expresar si la suspensión de la rectificación de la superficie se debe a una alteración de la realidad física amparada por el folio registral (ver a este respecto, R. 23.02.2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5458.pdf>

R. 20.02.2024.- R. P. Almería nº 3.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición que, al ser formulada por un titular registral y catastral de la finca colindante, merece especial consideración, aunque eso no exime al registrador de fundamentar las dudas en la nota de calificación. En este caso, el registrador ha fundado objetivamente su calificación negativa, basándose en el contenido de la alegación (el colindante alega que entendiéndose que el trazado del lindero es distinto, al no haberse tenido en cuenta un segundo mojón en la georreferenciación de la finca objeto del expediente, lo que provoca una alteración en la geometría) y del informe

del técnico, del que resulta la existencia de los mojones; y, si bien la R. 12.06.2018 declaró que «la simple existencia de mojones no resulta suficiente para justificar su oposición», sí que evidencia la discrepancia entre recurrente y colindante acerca de la delimitación gráfica de sus respectivas fincas (ver R. 14.11.2019); discrepancia además documentada técnicamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5459.pdf>

R. 21.02.2024.- R. P. Málaga nº 10.- **DERECHO NOTARIAL: REQUISITOS DEL JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA. REPRESENTACIÓN: JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA DE UN PODER INGLÉS.**- Se trata de escritura en la que la compradora está representada en virtud de poder que se reseña, autorizado por un notario de Londres, y, tras decir que «me exhibe dicho poder», la notaria autorizante emite su juicio de suficiencia. «El registrador suspende la inscripción solicitada porque en dicha escritura no consta que la notaria autorizante ‘haya tenido a la vista copia autorizada u original de dicho poder, y sin que tampoco se haya aportado al título’». Ciertamente, «tratándose de escrituras de apoderamiento autorizadas por notarios españoles, se exige que el notario autorizante que emite el juicio de suficiencia haga constar que se le han acreditado dichas facultades mediante la exhibición de documentación auténtica, esto es la copia autorizada de la escritura (o mediante examen directo de la matriz si obrara en su protocolo), sin que basten referencias imprecisas como las relativas a ‘copia’ de escritura o simplemente ‘escritura’ que pudieran incluir medios insuficientes de acreditación como la copia simple o los testimonios; tampoco puede considerarse suficiente el hecho de que el notario autorizante exprese que emite el juicio de suficiencia ‘previo examen del título público exhibido’, pues, según las distintas acepciones del este término, pudiera comprender, por ejemplo, el testimonio notarial de una copia autorizada de la escritura de apoderamiento, el cual no equivale a tal copia a los efectos establecidos en el citado art. 98 L. 24/27.12.2001 (cfr., entre otras, las R. 15.02.1982, R. 19.11.1985 y R. 17.02.2000). No obstante, en el presente caso se trata de un documento de poder inglés que –como afirma certeramente la notaria recurrente– circula como documento original con la firma de los otorgantes, y no en copia auténtica. Por ello, debe considerarse suficiente que el notario afirme que ha tenido a la vista, o se le ha exhibido, ese documento de poder extranjero –sin necesidad de añadir que no sea una reproducción o copia de este–».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5460.pdf>

R. 21.02.2024.- R. P. Inca nº 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA: NO ES ANOTABLE LA DEMANDA EN QUE NO SE EJERCITA UNA ACCIÓN REAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (la última, R. 08.01.2024). En este caso lo que pretendía la demanda era la inclusión de una cantidad de dinero dentro de un caudal hereditario.

Se decía en la propia resolución judicial que se fundaba la medida cautelar en «la posibilidad de que el inmueble pueda ser enajenado en el curso del procedimiento», lo que indudablemente podría disminuir su solvencia. Pero esa finalidad tendría que lograrse mediante una anotación de embargo o de prohibición de disponer. La anotación preventiva de demanda no hace más que reservar un rango para la sentencia que pudiera recaer en su día; como la sentencia que ordenara pagar una cantidad de dinero no sería inscribible, la demanda tampoco puede ser anotada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5461.pdf>

R. 21.02.2024.- R. P. Almería nº 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH. CALIFICACIÓN REGISTRAL: DEBE SER GLOBAL Y UNITARIA EN LA NOTA Y NO EN EL INFORME POSTERIOR. RECURSO GUBERNATIVO: DEBE BASARSE EN LA NOTA DE CALIFICACIÓN Y NO EN EL INFORME POSTERIOR.**- Tras la tramitación del procedimiento del art. 199 LH, constando oposición expresa de un alegante, el registrador deniega la inscripción de la georreferenciación catastral pretendida por los promotores diciendo que «a la vista de la alegación presentada el día de hoy por el colindante AA, SA, el registrador que suscribe ha determinado la posible invasión de una finca inmatriculada». Dice la Dirección que es necesario que la calificación sea «global y unitaria», que se exprese en la nota de calificación –y no, como es el caso, en el informe posterior al recurso– la razón por la cual se estima fundada la oposición; por esa razón, las consideraciones realizadas en el informe no pueden ser tenidas en cuenta en la resolución del recurso (ver R. 01.03.2019 y R. 01.03.2023). Por ello, revoca la nota de calificación y estima el recurso, no sin insinuar que el registrador puede [y quizá en algunos casos debe] dictar nueva nota de calificación cuando ha sido revocada la primera mediante resolución de la Dirección General.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5462.pdf>

R. 23.02.2024.- R. P. Madrid nº 18.- **CALIFICACIÓN REGISTRAL: CASOS DE INSCRIPCIÓN PARCIAL DEL DOCUMENTO. DERECHO DE USO: POSIBILIDAD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL, DEL DOMINIO SIN EL DERECHO DE USO.**- Se trata de un acuerdo transaccional de liquidación de sociedad de gananciales homologado judicialmente en procedimiento de divorcio, en el que se adjudicó a la esposa determinada vivienda, pero atribuyendo al marido el derecho de uso. La registradora deniega la inscripción del acuerdo por determinados defectos que aprecia en la atribución del uso y que no se discuten en el recurso, que solo pretende la inscripción del dominio. Como dice la Dirección, la calificación registral parte de la idea de que la inscripción del pleno dominio a favor de la exesposa debe hacerse necesariamente junto con la del derecho de uso atribuido en convenio al exmarido. Pero «es admitido por este Centro Directivo que el registrador de la propiedad practique de oficio una inscripción parcial, es decir, no mediando solicitud expresa de las partes, cuando el defecto de que se trate afecte solo a alguna de las fincas o derechos independientes objeto del negocio jurídico escriturado, o cuando la escritura pública comprenda diferentes negocios jurídicos» (cita varias resoluciones, la última R. 19.04.2023), «y ello siempre que de tal inscripción parcial no se derive perjuicio para nadie»; en consecuencia, puesto que «no ha solicitado su inscripción el cónyuge a quien se atribuyó el uso de la vivienda, no debe impedirse la inscripción de la adjudicación dominical a la exesposa si esta lo solicita, lo que no es óbice a la subsistencia del referido derecho de uso siquiera sea sin la oponibilidad de dicha restricción como consecuencia de su falta de acceso al Registro de la Propiedad».

Resulta dudoso si inscribir el pleno dominio a favor de la exesposa es hacer una inscripción parcial o una inscripción de más de lo que se le adjudicaba; es lo que debió de plantearse la registradora.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5463.pdf>

R. 27.02.2024. R. P. Mancha Real.- **BIENES GANANCIALES: EL POSIBLE CARÁCTER PRIVATIVO DEL PRECIO HA DE ACREDITARSE POR PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Se trata de una instancia en la que se solicita la constancia del carácter privativo de ciertas fincas inscritas como presuntivamente gananciales, al objeto de incluirlas como privativas en la herencia del cónyuge que las adquirió. La Dirección confirma que «para esta rectificación del Registro es necesaria la concurrencia de los restantes interesados en las herencias de ambos cónyuges»; pues los documentos presentados no acreditan el carácter privativo: dado el carácter fungible del dinero, las ventas realizadas por la causante de unas fincas privativas no determinan por sí solas que el precio adquirido en dichas ventas se invirtiera en la adquisición de las fincas objeto del recurso (ver, por ejemplo, R. 30.05.2022); y la confesión por su cónyuge del carácter privativo no puede perjudicar a los herederos forzosos del confesante ni a sus acreedores, conforme los arts. 1324 C.c. y 95.4 RH.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5572.pdf>

R. 27.02.2024. R. P. Valencia nº 10.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: EL SOBANTE DEBE DESTINARSE A ACREEDORES POSTERIORES Y NO AL DEL MISMO RANGO.**- La Dirección confirma que en la ejecución judicial de hipoteca el sobrante debe destinarse a los acreedores posteriores a la hipoteca ejecutada, y no, como se hizo en este caso, al titular registral de una hipoteca con igualdad de rango con la ejecutada; ya que esa quedará subsistente tras la ejecución y no será objeto de cancelación; (arts. 692 LEC, 132 LH y 227 RH). La materia «es calificable por el registrador de la propiedad al amparo del art. 100 RH, ya que, además, este tiene el deber de comprobar el correcto destino del sobrante en favor de los que sean acreedores posteriores, según la normativa hipotecaria de aplicación (art. 132.4 LH)» (ver también sobre esa competencia la S. 866/15.12.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5573.pdf>

R. 27.02.2024. R. P. Zafra.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: POSIBILIDAD DE USUFRUCTO SOBRE PARTE DETERMINADA DE UN ELEMENTO.**- Inscrito un piso como ganancial, con un trastero configurado como anejo, ahora, en escritura de liquidación de sociedad de gananciales, disuelta por divorcio, se adjudica a la exesposa el usufructo del trastero y el dominio de una participación indivisa de la vivienda, y al exmarido el dominio de la restante participación indivisa. La Dirección, con cita de las R. 16.12.1994, R. 15.02.2012, R. 01.07.2013 y R. 27.10.2017, reitera que «es factible constituir un derecho de uso sobre alguna de las partes materiales susceptible de aprovechamiento independiente de un inmueble, y ello no es incompatible con el mantenimiento de la unidad objetiva del todo, [...] sin que sea necesaria la previa segregación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5574.pdf>

R. 27.02.2024. R. P. San Vicente de la Barquera-Potes.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente del art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, el registrador la suspende por oposición de dos titulares registrales y catastrales de parcelas colindantes y de la Administración titular del dominio público, acompañada de documentación técnica, de la que deriva que existe un problema en la delimitación de las propiedades y de un terreno adyacente al camino público, que es propiedad de la Junta Vecinal. La Dirección confirma la negativa registral, que no se limita a constatar la existencia de la oposición, sino que la analiza en los dos primeros casos con la superposición de la georreferenciación alternativa de la finca objeto del expediente sobre la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea; en cuanto al dominio público, parece suficiente la afirmación del presidente de la Junta Vecinal, por la obligación legal de los registradores de impedir las inscripciones que puedan suponer una invasión del dominio público (arts. 6 y 30 L. 33/03.11.2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5575.pdf>

R. 28.02.2024. R. P. Córdoba nº 3.- **HERENCIA: DECLARACIÓN DE HEREDERO EN FAVOR DEL ESTADO.**- En un caso similar al de la R. 07.02.2024, la registradora estimaba que la resolución del subdirector general de Patrimonio del Estado, de declaración de heredero en favor del Estado, no acreditaba suficientemente la inexistencia de parientes de la causante con mejor derecho. Pero dice la Dirección que «es notorio que el Estado ha llevado a cabo todas las actuaciones que razonablemente son exigibles para averiguar si una persona de nacionalidad española, pero nacida en Argentina, tenía o no parientes con derecho a la sucesión intestada»; incluso con información remitida por el Consulado de Argentina en España.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5576.pdf>

R. 28.02.2024. R. P. Chiclana de la Frontera nº 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- La registradora se niega a tramitar el expediente previsto en el art. 199 LH considerando que «existen indicios de otros actos de modificación de entidades hipotecarias que no han accedido al Registro, y aclara en el informe que «reducir por medio del expediente regulado en el art. 199 LH la cabida de esta finca, y siendo resto de una segregación, nos encontraríamos el problema de que si en algún momento pretenden acceder al Registro segregaciones no registradas, estaría agotada la superficie de la finca matriz». Pero dice la Dirección que «con carácter general, debe procederse a la tramitación del oportuno expediente, resultando del mismo el criterio fundado del registrador que justifique su calificación» (salvo que anticipe la calificación negativa del mismo basada en fundados argumentos justificativos, y no en «simples conjeturas o advertencias respecto de futuribles e hipotéticas nuevas segregaciones».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5577.pdf>

R. 29.02.2024. R. P. Illescas n.º 1.- **HIPOTECA: NOVACIÓN: DIFERENCIAL PARA EL CÁLCULO DE LA PÉRDIDA FINANCIERA EN REEMBOLSO ANTICIPADO.**- Se trata de una escritura de novación de préstamo hipotecario sujeta a la L. 5/15.03.2019, de los contratos de crédito inmobiliario, en la que, según el registrador, «es necesario expresar el diferencial aplicable para el cálculo de la pérdida financiera (art. 28 O.EHA 2899/28.10.2011), que a su vez es importante para los terceros, ya que se podrá establecer una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir, de conformidad con la forma de cálculo prevista, con el límite del 0,25 por ciento del capital reembolsado anticipadamente (art. 23.5 L. 5/2019. La Dirección confirma que se ha omitido la expresión numérica del diferencial, que debe constar en la inscripción de la cláusula, aunque sería posible la inscripción sin esta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/20/pdfs/BOE-A-2024-5578.pdf>

R. 04.03.2024. R. P. Ontinyent.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA DISPOSICIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL. DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: ES NECESARIA LA GEORREFERENCIACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES. GEORREFERENCIACIÓN: ES NECESARIA LA GEORREFERENCIACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES DE SEGREGACIÓN.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 14.12.2023 y R. 15.02.2024) (art. 20 LH). En este caso, se trataba de una escritura de segregación con disolución de comunidad que se presentaba cuando la finca estaba ya inscrita a nombre de personas distintas de los otorgantes. Los asientos que se han practicado están bajo la salvaguardia de los tribunales (art. 1.3 LH) y «no puede acordarse en el seno de este expediente, como pretende el recurrente, la nulidad de las inscripciones practicadas con posterioridad [a la escritura presentada]».

Aun así, para inscribir la segregación sería necesaria la representación georreferenciada con coordenadas de los vértices de las fincas a las que afecte, [...] por el simple hecho de haberse presentado el título a inscripción con posterioridad a la entrada en vigor de la L. 13/2015 y su nueva redacción del art. 9 LH.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6041.pdf>

R. 05.03.2024. R. P. Armilla.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA HERENCIA DE FINCA NO INSCRITA A NOMBRE DEL CAUSANTE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 14.12.2023 y R. 15.02.2024) (art. 20 LH). En este caso, se trataba de una escritura por la que la viuda a la que su esposo había legado el usufructo universal se adjudica el de determinada finca. El registrador deniega la inscripción porque la finca está inscrita en pleno dominio a favor de una hija. La recurrente alega error en la inscripción practicada, pero, aun existiendo error, «debe tenerse en cuenta que, estando ya los asientos practicados bajo la salvaguardia de los tribunales, conforme a lo dispuesto en los arts. 1 y 38 LH, se debe exigir para la rectificación de tales asientos el consentimiento de los interesados, conforme a los arts. 211 y ss. LH» (o resolución judicial contra ellos).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6042.pdf>

R. 05.03.2024. R. P. Madrid n.º 29.- **USUFRUCTO: ES CANCELABLE POR MUERTE DEL USUFRUCTUARIO EL INSCRITO COMO PRIVATIVO POR CONFESIÓN. BIENES GANANCIALES: ES CANCELABLE POR MUERTE DEL USUFRUCTUARIO EL USUFRUCTO INSCRITO COMO PRIVATIVO POR CONFESIÓN.**- «Debe decidirse en este expediente si el derecho de usufructo sobre determinada finca comprado por una señora e inscrito con carácter privativo por confesión de su esposo –ya fallecido– puede cancelarse con la simple acreditación del fallecimiento de la usufructuaria». El registrador considera necesario el consentimiento de los legitimarios del marido para ratificación el carácter privativo del derecho, para salvaguarda de su legítima (arts. 1324 C.c. y 95.4 RH). Pero dice la Dirección que «por fallecimiento del cónyuge que adquirió el usufructo y a cuya vida está unida la existencia de este derecho, quedará extinguido conforme al art. 513.1 C.c. y consolidarán los nudos propietarios el pleno dominio, siendo nulo su valor a efectos de la liquidación de la sociedad conyugal».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6043.pdf>

R. 05.03.2024. R. P. Madrid n.º 53.- **IMPUESTOS: EL REGISTRADOR PUEDE APRECIAR LA NO SUJECIÓN DE LA CANCELACIÓN DE UN EMBARGO. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: EL REGISTRADOR PUEDE APRECIAR LA NO SUJECIÓN A IMPUESTOS.**- La registradora suspende la cancelación de una anotación preventiva de embargo por no justificarse la presentación del documento en la oficina liquidadora competente (arts. 254 y 255 LH). Pero dice la Dirección que en este caso, «es claro que en un mandamiento de cancelación de una anotación de embargo queda conceptualmente excluida la posibilidad de que pueda quedar sujeto a la modalidad del impuesto sobre actos jurídicos documentados que grava determinados documentos administrativos (art. 40 RDLeg. 1/24.09.1993, Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6044.pdf>

R. 06.03.2024. R. P. Motril n.º 2.- **MENORES E INCAPACITADOS: LA DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD NO IMPIDE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS ANTERIORES.**- Se presenta ahora en el Registro una escritura de cesión por renta vitalicia otorgada en 2011 por persona que después fue declarada incapaz e inscrita la sentencia de incapacidad (2016), por lo que el registrador considera necesaria la aprobación judicial de la escritura (cita el art. 287 C.c.). Pero dice la Dirección que «si el título presentado era perfectamente inscribible al tiempo de su autorización, toda vez que reunía todos los requisitos legalmente exigidos para ello, no puede vedarse

su acceso al Registro ahora», por una declaración de incapacidad y una legislación que no tienen efecto retroactivo; además de la presunción de capacidad que deriva, en especial, de la apreciación del notario en el momento del otorgamiento; y, en general, de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, suscrita en Nueva York el 13.12.2006, cuyos principios jurisprudenciales sistematizó la S. 269/06.05.2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6045.pdf>

R. 06.03.2024. R. P. Caravaca de la Cruz.- **INMATRICULACIÓN: LA INCONSISTENCIA DE LA BASE GRÁFICA CATASTRAL PUEDE SUPLIRSE POR REPRESENTACIÓN GRÁFICA ALTERNATIVA.**- Solicitada la inmatriculación por la vía del art. 205 LH, la configuración perimetral aparente de la finca derivada de la ortofoto del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea no es coincidente con la delimitación de la parcela catastral, por lo que se presenta georreferenciación alternativa, que el registrador no acepta porque entiende que no puede ser utilizada en la inmatriculación de las fincas. La Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 22.09.2017, consolidada en R. 23.09.2020, R. 04.11.2021 y R. 07.09.2023: «En los supuestos en los que exista una inconsistencia de la base gráfica catastral que impida la obtención de la completa representación gráfica georreferenciada catastral, no puede impedirse la inmatriculación de la finca por una cuestión técnica que resulta ajena al propio interesado y a la institución registral, siendo admisible la aportación por el interesado de la representación gráfica alternativa». Ciertamente «el art. 205 LH exige identidad entre la descripción contenida en el título inmatriculador y la certificación catastral descriptiva y gráfica que necesariamente debe incorporarse al título»; pero el Registro debe procurar la exacta identificación y descripción de la finca registral, en este caso no solo en interés del titular, sino también de los colindantes, a quienes no les va a afectar en el Registro la inconsistencia de la georreferenciación catastral, y en favor de la Administración, que podrá subsanar la inconsistencia, a instancias del titular dominical.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/26/pdfs/BOE-A-2024-6046.pdf>

R. 01.03.2024. R. P. Murcia nº 6.- **HERENCIA: EXTRALIMITACIÓN DE CONTADORES PARTIDORES QUE NO SE LIMITAN A LA PARTICIÓN. HERENCIA: VALIDEZ DE LA ADJUDICACIÓN A LA HERENCIA YACENTE DEL HEREDERO FALLECIDO.**- En una escritura de protocolización y aprobación de operaciones particionales otorgada por los contadores partidores, la Dirección confirma el defecto de que estos «no se han limitado a inventariar y valorar los bienes de la herencia y a adjudicarlos conforme a la voluntad del testador, sino que se han extralimitado, por lo que sin la conformidad de todos los herederos no es posible practicar la inscripción solicitada, máxime si se tiene en cuenta que se imponen compensaciones en metálico entre los herederos sin determinar si procede o no reducir las donaciones efectuadas por el causante en vida por inoficiosas, y, en su caso, los legados dispuestos por el causante en su testamento».

En cambio, estima el recurso y considera correcta la adjudicación de bienes en favor de la herencia yacente de la viuda ya fallecida, pues aunque carece de personalidad jurídica, es un patrimonio en situación de interinidad al que transitoriamente se le otorga una consideración y tratamiento unitarios; se le atribuye legitimación procesal (vid. arts. 6.1.4 y 7.5 LEC), y el art. 9 LH permite la inscripción en favor de un patrimonio separado a cuyo favor deba practicarse aquélla, cuando éste sea susceptible legalmente de ser titular de derechos u obligaciones (ver R. 28.01.1987, R. 16.05.2003, R. 30.01.2003, R. 30.12.2005, R. 18.09.2019 y R. 01.07.2021, entre otras muchas).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/27/pdfs/BOE-A-2024-6176.pdf>

R. 04.03.2024. R. P. Gandía nº 2.- **HIPOTECA: ALCANCE SOBRE ELLA DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO EN CONCURSO DE ACREEDORES. CONCURSO DE ACREEDORES: ALCANCE DE LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO SOBRE LA HIPOTECA.**- En instancia privada se solicita la cancelación de una hipoteca por haber sido concedido a la deudora del préstamo, aunque no titular de la finca, en el marco de procedimiento concursal, el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho respecto de todos los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de la resolución. La Dirección confirma la negativa a la cancelación: En el ámbito del Derecho Hipotecario, la instancia privada no es documento idóneo para la cancelación de hipoteca, sino el documento auténtico (art. 82 LH); el auto judicial no contiene pronunciamiento sobre la cancelación ni el juez del concurso es competente para ordenarla, puesto que la finca hipotecada no es de la concursada (art. 52 RDLeg. 1/05.05.2020, Ley Concursal). Y en el del Derecho Concursal, la L. 1/2020 no contiene referencia alguna a los efectos del beneficio de exoneración respecto del hipotecante no deudor o do contiene el texto refundido de la Ley Concursal referencia alguna a los efectos de este beneficio de exoneración respecto del hipotecante no deudor o del tercer poseedor de la finca hipotecada, pero «una extensión del beneficio al hipotecante no deudor sería ajeno a la finalidad de la norma» (ver R. 15.10.2014); y según la S. 586/27.07.2021, «debe entenderse que, tanto antes como después de la reforma concursal, el acreedor mantiene, pese al reconocimiento de la exoneración de pasivo insatisfecho, su facultad de dirigirse contra los garantes, sean personales o reales, porque así lo reconoce la Ley y porque dichas garantías se conciben precisamente para el caso de que, por cualquier razón, el crédito garantizado no sea satisfecho por el deudor».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/27/pdfs/BOE-A-2024-6177.pdf>

R. 05.03.2024. R. P. El Puerto de Santa María nº 1.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: REQUIERE CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS. IMPUESTOS: NECESARIA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO O EXENCIÓN PARA CAMBIO DE PRIVATIVO A GANANCIAL.**- En instancia privada se solicita la rectificación de una inscripción para hacer constar que la titular de una finca no la adquirió, como consta, en estado de viuda, sino de casada. Aunque «esta Dirección General ha admitido la rectificación del Registro cuando su inexactitud pueda constatar de manera indubitada»; y en este caso, aunque la escritura se otorgó constante matrimonio, sin embargo, de la misma resulta que la compra se había realizado con anterioridad y, por tanto, la finca tenía carácter privativo (ver arts. 1357 y 1354 C.c.); «de la regulación del Código civil vigente en el momento de la compraventa resulta que la finca no podía tener carácter presuntamente ganancial en su totalidad; [por tanto es] necesario para la rectificación pretendida, conforme al art. 40.d LH, el consentimiento de todos los interesados o, en

su defecto, la correspondiente resolución judicial que declare el carácter ganancial de la vivienda.

Y aunque no fuera así, sería necesario aportar la correspondiente liquidación o declaración de exención o no sujeción para que no resulte aplicable el cierre registral previsto en los arts. 254 y 255 LH, ya que no resulta una clara causa legal de exención o no sujeción a los impuestos de transmisiones patrimoniales y de plus valía municipal, y no se puede imponer al registrador la calificación de la sujeción o no sujeción.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/27/pdfs/BOE-A-2024-6179.pdf>

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 26.12.2023. R. M. Madrid nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EXIGE VALIDACIÓN DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 01.02.2022, R. 09.05.2023, las varias R. 22.12.2023 y R. 15.01.2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/01/pdfs/BOE-A-2024-4046.pdf>

R. 29.01.2024. R. M. Valencia nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONCILIACIÓN: LA FALTA DE APROBACIÓN DE CUENTAS NO ES POR SÍ CAUSA PARA LA CONCILIACIÓN. SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: LA FALTA DE APROBACIÓN DE CUENTAS NO ES POR SÍ CAUSA PARA LA CONCILIACIÓN.**- En una sociedad limitada en fase de disolución por resolución judicial, el liquidador convoca junta para la aprobación de cuentas (art. 164 LSC), pero la junta rechaza la aprobación; el liquidador solicita la conciliación del registrador mercantil. La Dirección confirma la negativa del Registro, no se trata de materia propia del expediente de conciliación pues no se revela la existencia de conflicto alguno, ni identifica a sus protagonistas, ni expone mínimamente su postura, que puede obedecer a muy distintas razones; según el art. 139 L. 15/2015, todo intento de conciliación tiene por objeto alcanzar un acuerdo con el fin de evitar un pleito, y «la falta de aprobación de una propuesta de aprobación de las cuentas anuales de una sociedad queda claramente fuera de su ámbito pues dicha circunstancia, por sí misma, no constituye materia contenciosa».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4575.pdf>

R. 30.01.2024. R. M. Sevilla nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDEN DEPOSITARSE SI NO COINCIDEN CON LA SITUACIÓN INSCRITA. SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDEN DEPOSITARSE SI NO ESTÁN DEPOSITADAS LAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.**- La Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (por ejemplo, R. 13.05.2013 y R. 19.10.2023); en este caso porque, «resultando de los asientos registrales una determinada cifra de capital que se presume exacta y válida y que resulta oponible a terceros, no puede accederse al depósito de unas cuentas que proclaman otro contenido» (ver art. 280 LSC).

Igualmente se reitera que «no cabe el depósito de las cuentas anuales aprobadas, correspondientes a un ejercicio determinado, si no constan previamente depositadas las de ejercicios anteriores (vid. R. 04.07.2001 y R. 18.11.2021, por todas)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4580.pdf>

R. 05.02.2024. R. M. Madrid nº 7.- **SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: SE PUEDE INSCRIBIR SIN CONCURSO LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA. CONCURSO DE ACREEDORES: SE PUEDE INSCRIBIR SIN CONCURSO LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD EN SITUACIÓN DE INSOLVENCIA.**- La junta general de una sociedad limitada aprueba «el balance de liquidación, del que resulta que no existe activo alguno que liquidar, y se declara liquidada y extinguida la sociedad, con solicitud de la correspondiente cancelación de los asientos registrales de la sociedad». Frente a las objeciones registrales, basadas en el art. 395 LSC, la Dirección reitera en el sentido arriba indicado la doctrina de otras resoluciones (la última, R. 19.12.2018), toda vez que, «sin necesidad de prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia de la declaración de concurso, en el ámbito estrictamente registral no existe norma alguna que supedite la cancelación de los asientos registrales de una sociedad de capital que carezca de activo social a la previa declaración de concurso».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4591.pdf>

R. 06.02.2024. R. M. Madrid nº 6.- **SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR EN EXPEDIENTE JUDICIAL.**- Se trata de un mandamiento judicial para la inscripción del nombramiento de liquidador nombrado en expediente de jurisdicción voluntaria. La Dirección no encuentra inconveniente en su inscripción, toda vez que «el título presentado es un mandamiento del que resulta el nombramiento y la aceptación del cargo de liquidador».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4595.pdf>

R. 07.02.2024. R. M. Tarragona nº 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA: NO PUEDE TOMARSE SIN MANDAMIENTO JUDICIAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 07.05.2002, R. 27.03.2015, R. 22.03.2017 y R. 05.03.2020. En este caso, se presenta una instancia solicitando que se anote preventivamente en el Registro Mercantil la suspensión de unos acuerdos de disolución, por haber resuelto el Juzgado de lo Mercantil que conoce del procedimiento dicha medida cautelar, y se acompaña copia del auto no firme que contiene la resolución judicial. Dice la Dirección que «la mera iniciación de estos procedimientos ante los tribunales no puede motivar asiento alguno»: es necesario que el juzgado o tribunal decrete la anotación preventiva y, firme la resolución, emita mandamiento en el que decrete su práctica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4598.pdf>

R. 14.02.2024. R. M. Almería.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDEN DEPOSITARSE SI NO ESTÁN DEPOSITADAS LAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras anteriores (ver, por ejemplo, R. 08.02.2023). En este caso, no pueden depositarse las del ejercicio 2022 por no constar depositadas las de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/12/pdfs/BOE-A-2024-4836.pdf>

R. 13.02.2024. R. M. Barcelona nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: NO PUEDEN DEPOSITARSE SI NO ESTÁN DEPOSITADAS LAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras anteriores (ver, por ejemplo, R. 08.02.2023). En este caso, no pueden depositarse las del ejercicio 2022 por no constar depositadas las de 2020 y 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4949.pdf>

R. 12.02.2024. R. M. Madrid nº 22 y 23.- **RECURSO GUBERNATIVO: NO PROCEDE SOBRE CUESTIONES YA RESUELTAS EN ANTERIOR RESOLUCIÓN.**- Resuelta la cuestión en R. 07.06.2023, y «no habiendo alteración de la situación registral ni del contenido del título calificado [ni en la nota de calificación] no procede que esta Dirección General vuelva a revisar la cuestión de fondo que ya se resolvió».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5029.pdf>

R. 19.02.2024.- R. M. Madrid nº 17.- **SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN NO PUEDE NOMBRAR ADMINISTRADORES.**- Se plantea «si estando una sociedad en concurso, con apertura de la fase de liquidación, se puede inscribir en el Registro Mercantil el nombramiento de administrador único efectuado por la junta general de la sociedad». La respuesta de la Dirección es negativa: Del art. 145.3 L. 22/09.07.2003, Concursal, vigente en el momento de la declaración del concurso, resulta claramente que «la apertura de la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución, si no estuviese disuelta, y el cese de los administradores, que serán sustituidos por la administración concursal. [...] Las operaciones de liquidación societaria son competencia de los liquidadores de la sociedad sin que puedan ser llevadas a cabo por los administradores sociales que, como consecuencia del estado de disolución, quedan cesados de iure».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5454.pdf>

R. 04.03.2024. R. M. Lleida.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: LA CANCELACIÓN DE SU DEPÓSITO REQUIERE CERTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS INCOMPATIBLES.**- Se confirma la denegación para una instancia presentada por el administrador de una sociedad en la que solicita la «retirada» de los depósitos de cuentas practicados porque ninguna de ellas había sido aprobada por la junta general y fueron presentados por error. Sería necesaria certificación (no simple instancia) de que las cuentas anuales no fueron aprobadas, y además «el consentimiento para la cancelación de los asientos que no habrían podido practicarse de no llevarse a cabo el depósito que ahora se solicita cancelar (y siempre que se refieran a actos propios de la sociedad y no deriven del ejercicio de derechos por terceros; vid. R. 04.05.2002).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/27/pdfs/BOE-A-2024-6178.pdf>

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 26.12.2023. R. M. Madrid nº 3.- **LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO NO SE PUEDE VERIFICAR.**

SE CONFIRMA

En esta resolución que es idéntica a las publicadas estos días, la DG confirma su doctrina de que en la certificación de los acuerdos adoptados en la junta general aprobando las cuentas debe constar la huella digital que genera la aplicación, certificación que debe estar firmada electrónicamente por la persona legitimada a tales efectos, debiendo ser dicha firma validada (art.366 RRM). El hecho de no poder validar la firma electrónica que resulta del certificado presentado telemáticamente imposibilita establecer la correspondencia entre el firmante y la persona legitimada para hacerlo según la información que obra en el registro. (Resoluciones de 1 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023, de 22 de diciembre de 2023, y 15 de enero de 2014)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/01/pdfs/BOE-A-2024-4046.pdf>

R. 29.01.2024. R. M. Valencia nº 2.- **MATERIA DE EXPEDIENTE DE CONCILIACIÓN. LAS CUENTAS ANUALES TIENEN QUE SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL. SU FALTA DE APROBACION NO CONSTITUYE MATERIA DE CONCILIACION.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que procede la desestimación del recurso, porque, tal y como indica la registradora, el mero hecho

de que la propuesta de acuerdo de aprobación de las cuentas anuales de una sociedad de capital no haya obtenido el respaldo de la junta general no es materia propia del expediente de conciliación pues, por sí mismo, no revela la existencia de conflicto alguno, ni identifica a sus protagonistas, ni expone mínimamente su postura, que puede obedecer a muy distintas razones. La falta de aprobación de las cuentas no constituye por sí misma materia contenciosa por lo cual queda fuera del ámbito de la conciliación registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4575.pdf>

R. 30.01.2024. R. M. Sevilla nº 3.- CAPITAL SOCIAL DEL DEPÓSITO DE CUENTAS TIENE QUE COINCIDIR CON EL QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO. FALTA DE DEPÓSITO.

SE CONFIRMA

La DG confirma su reiterada doctrina por la cual el capital social del depósito de cuentas debe coincidir con el capital social inscrito en el registro mercantil.

Por otro lado, la DG confirma la reiterada doctrina en relación con los depósitos de cuentas una vez que transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas: el Registro Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta que se practique el depósito (art. 378 RRM).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4580.pdf>

R. 05.02.2024. R. M. Madrid nº 7.- CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES CUANDO HAY INEXISTENCIA DE ACTIVO Y UN SOLO ACREEDOR.

SE REVOCA

La DG confirma que, a efectos de cancelación de los asientos registrales, debe admitirse la manifestación que sobre la inexistencia de activo y sobre la existencia de un único acreedor realice el liquidador bajo su responsabilidad. (Resoluciones de 10 de abril de 2014 y 23 de junio de 2016). El previo pago a los acreedores exige la existencia de activo con el que satisfacer la cuota de liquidación de los socios. Además, la cancelación registral no perjudica a los acreedores que pueden acudir a otros procedimientos contra los socios, administradores y liquidadores (acciones de responsabilidad, rescisoria en fraude de acreedores y revocatoria o pauliana).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4591.pdf>

R. 06.02.2024. R. M. Madrid nº 6.- ACEPTACIÓN DE TÍTULO DE LIQUIDADADOR.

SE REVOCA

La DG confirma la validez del título presentado en el Registro Mercantil para su inscripción por estar ante un mandamiento judicial con la designación de liquidador así como la aceptación del cargo por éste.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4595.pdf>

R. 07.02.2024. R. M. Tarragona nº 1.- LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE ALZADA EN SUPUESTOS DE ACEFALIA DE LA SOCIEDAD. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACUERDOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME.

SE CONFIRMA

No se debe de privar de legitimación a los socios para poder recurrir administrativamente conforme a ley en los supuestos de situación de acefalia de una sociedad, consecuencia de una resolución judicial de suspensión del acuerdo de nombramiento de liquidador.

La resolución judicial que ordena la práctica de una anotación preventiva para poder ser inscrita en el registro mercantil debe ser firme, debiendo acompañarse el correspondiente mandamiento sin que sea suficiente el auto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/08/pdfs/BOE-A-2024-4598.pdf>

R. 14.02.2024. R. M. Almería.- REGISTRO CERRADO POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS.

SE CONFIRMA

La DG confirma la reiterada doctrina en relación con los depósitos de cuentas una vez que transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas: el Registro Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta que se practique el depósito (art. 378 RRM y art.282 LSC). (Resoluciones DG de 22 de enero y 18 de noviembre de 2021, entre otras.)

En este supuesto se presentaron las del ejercicio 2021 pero fueron calificadas negativamente, sin que dicha calificación fuera objeto de impugnación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/12/pdfs/BOE-A-2024-4836.pdf>

R. 13.02.2024. R. M. Barcelona nº 3.- REGISTRO CERRADO POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS.

SE CONFIRMA

La DG confirma la reiterada doctrina en relación con los depósitos de cuentas una vez que transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas: el Registro Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad

a aquella fecha, hasta que se practique el depósito (art. 378 RRM y art.282 LSC). (Resoluciones DG de 8 de febrero de 2023, entre otras.)

En este supuesto se presentaron las cuentas anuales del ejercicio 2022 estando pendientes de presentar los depósitos de los ejercicios de 2020 y 2021 por lo que se mantiene el cierre registral consecuencia del incumplimiento hasta que éste persista.

Si las cuentas no se hubiesen aprobado, como ocurría en el presente caso por una situación de conflicto en la sociedad, podría evitarse el cierre registral acreditando dicho hecho mediante la correspondiente certificación del órgano de administración, conforme al artículo 378.5 RRM.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4949.pdf>

R. 12.02.2024. R. M. Madrid nº 22 y 23.- **DOCUMENTOS CONTRADICTORIOS Y ASIEN TO DE PRESENTACION NO CADUCADO. REGISTRO CERRADO POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS.-**

SE CONFIRMA.

La DG confirma que no cabe inscribir un nombramiento de nuevo administrador estando vigente el asiento de presentación de la reelección del anterior administrador y no resultando la caducidad de dicho asiento alegada por el recurrente del expediente. Simultáneamente, se debe de inscribir el certificado de no aprobación de cuentas por encontrarse el registro cerrado por falta de depósito de cuentas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/14/pdfs/BOE-A-2024-5029.pdf>

R. 19.02.2024. R. M. Madrid nº 17.- **SOCIEDAD EN CONCURSO: LIQUIDACIÓN SOCIETARIA ES COMPETENCIA DE LOS LIQUIDADORES. NO CABE NOMBRAR ADMINISTRADOR EN FASE DE LIQUIDACION.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que conforme al anterior art. 145.3 y actual 413.2 de la Ley Concursal la apertura de la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución y el cese de los administradores que serán sustituidos por la administración concursal.

Las operaciones de liquidación societaria son competencia de los liquidadores de la sociedad y no de los administradores sociales porque éstos, consecuencia de la disolución, han quedado cesados y, por lo tanto, durante la fase de liquidación no cabe nombrar administrador, siquiera con la facultad de llevar a cabo operaciones de liquidación, que quedan al margen de su competencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/19/pdfs/BOE-A-2024-5454.pdf>

R. 04.03.2024. R. M. Lleida.- **CANCELACIÓN DE UNAS CUENTAS DEPOSITADAS.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que la cancelación de unas cuentas depositadas en el registro basada en un certificado falso por falta de aprobación, debe llevarse a cabo mediante solicitud de cancelación tanto del asiento de depósito como de los asientos posteriores y dicha solicitud debe de ir acompañada de certificado expedido por la persona que ostente la competencia certificante y del que resulte el contenido del acta de la junta convocada para su aprobación o de copia autorizada del acta notarial de junta general que conste la no aprobación de las cuentas anuales. De esta forma se evita el cierre de la hoja de la sociedad (art.378 RRM). No cabe la actuación de oficio por parte de la registradora porque la inexactitud del registro no ha sido generada por ella y, sobre todo porque siendo la causa de la inexactitud registral la falsedad del título que causó el asiento, el registrador no puede ser consciente de dicha situación si no se le aporta el título del que resulte dicha circunstancia y la realidad que se quiere reflejar, lo que exige el consentimiento del titular registral o la resolución judicial correspondiente (ver arts. 213 y 40 d) de la LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/27/pdfs/BOE-A-2024-6178.pdf>

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 837/2024. 21-02-2024. Sala de lo Civil.- **DIVORCIO. RÉGIMEN ECONÓMICO DE SEPARACIÓN DE BIENES. COMPENSACIÓN DEL "TRABAJO PARA LA CASA" (ART. 1438 CC). COMPENSACIÓN POR DESEQUILIBRIO (ART. 97 CC).**

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 828/2024. 20-02-2024. Sala de lo Civil.- **SOCIEDADES MERCANTILES. ADMINISTRADORES. PRESCRIPCIÓN. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DEUDAS CONTRA ADMINISTRADOR SOCIAL: PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. ACCIÓN INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD: NECESIDAD DE RELACIÓN CAUSAL DIRECTA ENTRE LA CONDUCTA CONSISTENTE EN EL CIERRE DE FACTO DE LA EMPRESA Y EL DAÑO PATRIMONIAL DEL ACREEDOR. <<La acción de responsabilidad individual de los administradores sociales se configura como una especial aplicación de la**

responsabilidad extracontractual integrada en un marco societario que cuenta con regulación propia (arts. 236 y 241 LSC). Es una responsabilidad por ilícito orgánico, cuyos presupuestos son: (i) un comportamiento activo o pasivo de los administradores; (ii) que tal comportamiento sea imputable al órgano de administración en cuanto tal; (iii) que la conducta del administrador sea antijurídica por infringir la ley, los estatutos o no ajustarse al patrón de diligencia exigible a un ordenado empresario y a un representante leal; (iv) que la conducta antijurídica, culposa o negligente, sea susceptible de producir un daño; (v) que el daño que se infiere sea directo al tercero, sin necesidad de lesionar los intereses de la sociedad; y (vi) la relación causal entre la conducta antijurídica y el daño directo ocasionado al tercero...No puede recurrirse indiscriminadamente a esta acción por cualquier incumplimiento contractual de la sociedad, y de ahí la importancia de esos requisitos...Para que pueda imputarse al administrador social el impago de una deuda de la sociedad, como daño ocasionado directamente al acreedor, "debe existir un incumplimiento más nítido de un deber legal al que pueda anudarse de forma directa el impago de la deuda social". Así como que, cuando la LSC ha querido imputar a los administradores la responsabilidad solidaria por el impago de las deudas sociales en caso de incumplimiento del deber de promover la disolución de la sociedad, ha restringido esta responsabilidad a los créditos posteriores a la aparición de la causa de disolución (art. 367 LSC)...El impago de una deuda social no resulta directamente imputable al administrador. Ni siquiera cuando la sociedad deviene en causa de disolución por pérdidas y no es formalmente disuelta, a no ser que conste que caso de haberlo sido, sí hubiera sido posible al acreedor hacerse cobro de su crédito...Para que prospere la acción individual en estos casos, no basta con que la sociedad hubiera estado en causa de disolución y no hubiera sido formalmente disuelta, sino que es preciso acreditar algo más, que de haberse realizado la correcta disolución y liquidación sí hubiera sido posible al acreedor hacerse cobro de su crédito, total o parcialmente.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 199/2024. 24-01-2024. Sala de lo Civil.- **PROPIEDAD HORIZONTAL.ELEMENTOS COMUNES. ESTATUTOS. ABUSO DEL DERECHO. CONVERSIÓN EN VIVIENDAS PARA USO TURÍSTICO DE LOCALES EN PLANTA BAJA DE UN EDIFICIO. ACCESO A DICHAS VIVIENDAS DESDE EL INTERIOR DEL EDIFICIO ABRIENDO DOS NUEVAS PUERTAS PARA CONSEGUIR UN ACCESO PRIVATIVO.** <<...El acuerdo adoptado por la comunidad no puede considerarse abusivo, ya que el interés de la comunidad en preservar un elemento común evitando una alteración de indudable significación y relevancia en la configuración y disposición original de la planta que conllevaría abrir en ella dos nuevas puertas para conseguir un acceso privativo donde hasta ahora no había ninguno en beneficio exclusivo de los recurridos y sin ventaja alguna para la comunidad no puede considerarse, incluso asumiendo que no le ocasione un daño efectivo y actual, un interés excesivo o anormal, sino un interés serio y legítimo. No pudiendo acusarse a la recurrente de haber adoptado el acuerdo con simple mala fe o sin una razón justificada. Al margen las quejas de algún vecino directamente afectado por residir en el piso, se trata de no sentar un precedente y, en todo caso, de evitar el riesgo y no alentar la idea de que, al autorizarse la apertura de las dos puertas, la comunidad puede verse obligada a asumir en el futuro y en beneficio exclusivo de alguno o algunos de los comuneros otras posibles alteraciones de los elementos comunes al no sufrir perjuicio por no verse afectada la seguridad ni la estructura ni la estabilidad del inmueble. Y también se trata de que el criterio de actuación de la comunidad no prime ni haga prevalecer el interés individual y exclusivo de un comunero sobre el interés colectivo y el beneficio general de la comunidad, ya que, tratándose de la alteración de los elementos comunes y no existiendo concordancia entre aquellos intereses ni concierto entre el comunero y la comunidad, la regla general debe ser la contraria en razón de primarios deberes de convivencia y elementales reglas democráticas con reflejo en las que se establecen en el art. 17...>>.

www.poderjudicial.es

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 890/2024. 16-02-2024. Sala de lo Contencioso-administrativo.- **IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES. USUFRUCTO. DESMEMBRACIÓN DEL PLENO DOMINIO Y POSTERIOR CONSOLIDACIÓN DEL USUFRUCTO CON LA NUDA PROPIEDAD.** <<LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE EN EL MOMENTO EN QUE EL HEREDERO ADQUIERE LA PLENA PROPIEDAD DEL BIEN POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USUFRUCTO QUE LIMITABA EL DOMINIO, ES LA APLICABLE AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, ESTO ES, EN EL MOMENTO DE LA DESMEMBRACIÓN DE LA TITULARIDAD DOMINICAL, SIN QUE LOS CAMBIOS NORMATIVOS POSTERIORES AL MOMENTO DEL DESMEMBRAMIENTO DE LA TITULARIDAD, REFERENTES A LAS POSIBLES BONIFICACIONES O DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA TRIBUTARIAS POR LA CONSOLIDACIÓN DEL DOMINIO, PRODUCIDA POR EL FALLECIMIENTO DEL USUFRUCTUARIO, DEBAN SER TENIDOS EN CUENTA A LA HORA DE LA TRIBUTACIÓN DEFINITIVA DE DICHA CONSOLIDACIÓN DEL DOMINIO. POR LO DEMÁS, LA PREVISIÓN QUE HACE LA LISD DE APLICAR EL "TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN CORRESPONDIENTE A LA DESMEMBRACIÓN DEL DOMINIO", NO AFECTA A LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A LA CUOTA TRIBUTARIA RESULTANTE.

<<Existe un solo hecho imponible, y "la fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria", que en este caso es el fallecimiento de la madre del contribuyente, momento que representa la medida de la capacidad económica que debe ser gravada y fecha que determina la normativa aplicable reguladora de los elementos y circunstancias definidora de la propia obligación fiscal de pago, a pesar y sin perjuicio que estemos ante una liquidación diferida que respecto del usufructo no será exigible sino al tiempo de la consolidación del pleno dominio. Ni hay dos hechos imposables, ni hay dos devengos, sino un solo hecho imponible y un solo devengo, aún cuando la exigibilidad del crédito tributario respecto del usufructo se difiera en el tiempo hasta su consolidación, esto es, una parte de la liquidación queda aplazada al momento de la extinción del usufructo; conforme al principio de aplicación temporal de las normas, son aplicables las vigentes al tiempo de producirse los hechos que constituyen el presupuesto previsto en la misma, y como se ha indicado el devengo resulta relevante para determinar la norma aplicable, que será la norma vigente al realizarse el hecho imponible; la

obligación tributaria se define por la normativa vigente y aplicable al tiempo de producirse el devengo, aún cuando la exigibilidad del crédito tributario por la consolidación no se produzca sino en un momento posterior; no estamos ante un problema de irretroactividad de la norma tributaria, o su aplicación más allá de su vigencia, sino simple y llanamente, la determinación de la norma aplicable al momento del devengo, de conformarse la obligación tributaria perfectamente delimitada y predeterminada, en la que además de la normativa estatal, determinante de la cuota fiscal, sin duda, lo era la autonómica vigente al devengo del impuesto, en la que se establecía las bonificaciones respecto de dicha cuota fiscal predeterminada, y estando vigente en dicho momento los beneficios fiscales autonómicos por ley que así lo disponía, debían aplicarse los mismos, por más que con posterioridad la norma fuera derogada, lo que evidentemente no podía afectar a la obligación tributaria ya nacida, aún cuando la misma no fuera exigible sino al fallecimiento del usufructuario, so pena de vulnerar el principio de seguridad jurídica.

www.poderjudicial.es

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Marzo, 2024.

1. INSTITUCIONAL

- Creación de un Espacio Europeo de Datos Sanitarios (EEDS).

2. ECONOMÍA

- Acuerdo sobre herramientas contra fallos bancarios para proteger a contribuyentes y depósitos.

3. DIGITAL

- El Parlamento europeo aprobó una ley histórica para regular la inteligencia artificial.

4. JUSTICIA

- Aprobación del proyecto de ley sobre el impacto de las empresas en los derechos humanos y el medio ambiente
- Acuerdo sobre Mejora del Intercambio de Información Empresarial en la UE.

5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 7 de marzo de 2024, en el asunto C-740/22 (Endemol Shine Finland)



[Derecho Union Europea_marzo2024.pdf](#)



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONAL

- **Creación de un Espacio Europeo de Datos Sanitarios (EEDS).**

La Comisión Europea acoge con satisfacción el acuerdo político alcanzado hoy entre el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea respecto al Espacio Europeo de Datos Sanitarios (EEDS), considerado uno de los pilares centrales para consolidar una Unión Europea de la Salud especialmente fuerte. El Espacio Europeo de Datos Sanitarios, propuesto por la Comisión Europea, busca varios objetivos clave:

- Empoderar a las personas para que puedan tener un mayor control y acceso digital a sus datos sanitarios personales electrónicos, tanto a nivel nacional como de la UE, apoyando su libre circulación y fomentando un mercado único para sistemas de historiales médicos electrónicos, productos sanitarios pertinentes y sistemas de IA de alto riesgo.
- Ofrecer un marco coherente, fiable y eficiente para el uso de datos sanitarios en actividades de investigación, innovación, formulación de políticas y reglamentación.
- Facilitar el intercambio seguro y protegido de datos sanitarios en toda la Unión Europea.

La confianza es un elemento esencial para el éxito del EEDS. Este nuevo marco, que ofrecerá un entorno fiable para el acceso y el tratamiento seguros de una amplia gama de datos sanitarios, se basa en el Reglamento general de protección de datos (RGPD), la propuesta de Ley de Gobernanza de Datos, el proyecto de Ley de Datos y la Directiva sobre redes y sistemas de información. Si bien estos marcos establecen normas

aplicables al sector sanitario, el Reglamento sobre el Espacio Europeo de Datos Sanitarios desarrolla normas más específicas para abordar la naturaleza sensible de los datos sanitarios.

Próximos pasos:

La propuesta de Reglamento europeo sobre datos sanitarios es un paso importante hacia una Unión Europea de la Salud más sólida y cohesiva. Ahora, el Parlamento Europeo y el Consejo procederán a adoptar formalmente este nuevo marco legal, que será implementado en fases posteriores según las necesidades y tipos de datos específicos.

Propuesta de Reglamento para crear el Espacio Europeo de Datos Sanitarios

2. ECONOMIA

- **Acuerdo sobre herramientas contra fallos bancarios para proteger a contribuyentes y depósitos.**

La comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo adoptó nuevas normas referentes a la salida ordenada del mercado para bancos de todas las dimensiones, con el fin de minimizar la carga económica para la sociedad y evitar el riesgo moral.

La propuesta de revisión del Seguro de Depósitos en Caso de Crisis (CMDI), votada por la comisión, introduce cambios en la Directiva sobre Resolución y Recuperación de Entidades de Crédito (BRRD) y en el Reglamento sobre Resolución y Rescate de Entidades de Crédito (SRMR), así como en la Directiva sobre Garantía de Depósitos (DGSD). Estos cambios tienen como objetivo mejorar la protección del dinero de los contribuyentes, ampliar la cantidad de bancos incluidos, empoderar a las autoridades para manejar eficazmente un posible fallo y armonizar la protección de depositantes.

Para proteger las finanzas públicas y el equilibrio en el mercado interno, el apoyo financiero extraordinario financiado por los contribuyentes solo podría otorgarse para remediar una perturbación grave en la economía de un Estado miembro de naturaleza excepcional o sistémica, y para preservar la estabilidad financiera.

Además, se introdujo una modificación en la jerarquía de los acreedores, que debería hacer más accesibles los sistemas de garantía de depósitos financiados por los bancos para compensar a los depositantes, así como al Fondo Único de Resolución (SRF) para la financiación de resoluciones. Esto limitaría el uso de apoyo público y allanaría el camino hacia soluciones más efectivas en caso de resolución bancaria.

En cuanto a la protección de los depósitos, el Parlamento quiere garantizar una transición sin problemas hacia la finalización de la unión bancaria. Para ello, votaron a favor de la armonización de las funciones de los sistemas de garantía de depósitos y se propone limitar el número de discreciones bajo la ley nacional y permitir que todos los sistemas de garantía de depósitos financien medidas de resolución, medidas preventivas y otras medidas alternativas al pago de depositantes.

Así mismo, los bancos que reciban apoyo de los sistemas de garantía de depósitos en forma de medidas preventivas, así como sus accionistas, acreedores o grupos empresariales a los que pertenezcan, deberán contribuir a la reestructuración con sus propios recursos y proporcionar una remuneración adecuada por la medida preventiva otorgada por el sistema de garantía de depósitos.

Próximos pasos:

El Pleno votará sobre los textos durante la segunda sesión plenaria en abril, para cerrar la primera lectura sin acuerdo con el Consejo. El nuevo Parlamento seguirá con el expediente después de las elecciones europeas del 6 al 9 de junio.

3. DIGITAL

- **El Parlamento europeo aprobó una ley histórica para regular la inteligencia artificial.**

El Parlamento Europeo aprobó el miércoles 13 de marzo la Ley de Inteligencia Artificial, una regulación que garantiza la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales mientras impulsa la innovación. Este Reglamento, fruto de negociaciones con los Estados miembros en diciembre de 2023, recibió el respaldo de la Eurocámara con 523 votos a favor, 46 en contra y 49 abstenciones.

El objetivo primordial de esta ley es proteger los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de derecho y la sostenibilidad medioambiental frente a la inteligencia artificial de alto riesgo, al mismo tiempo que fomenta la innovación y posiciona a Europa como líder en el sector. Para ello, el Reglamento establece una serie de obligaciones para la inteligencia artificial en función de sus riesgos potenciales y su nivel de impacto.

Entre las medidas adoptadas, se prohíben ciertas aplicaciones de inteligencia artificial que vulneran los derechos de los ciudadanos, como los sistemas de categorización biométrica basados en características sensibles y la captura indiscriminada de imágenes faciales o grabaciones de cámaras de vigilancia para crear bases de datos de reconocimiento facial. Asimismo, se prohíben el reconocimiento de emociones en

entornos laborales y educativos, los sistemas de puntuación ciudadana, la actuación policial predictiva y la manipulación del comportamiento humano.

En cuanto al uso de sistemas de identificación biométrica por parte de las fuerzas de seguridad, se establecen restricciones estrictas, solo permitiéndose en situaciones concretas y definidas, y bajo salvaguardias específicas. Además, se imponen obligaciones claras para otros sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, como la evaluación y reducción de riesgos, la transparencia y la supervisión humana.

Los sistemas de inteligencia artificial de uso general y los modelos en los que se basan deben cumplir requisitos de transparencia y respetar la legislación de la UE sobre derechos de autor. Se introducen también medidas de apoyo a la innovación y a las pymes, como la disponibilidad de espacios controlados de pruebas y ensayos en condiciones reales a nivel nacional.

Próximos pasos:

El Reglamento aún está sujeto a una última comprobación jurídica-lingüística antes de su aprobación definitiva, prevista para antes del final de la legislatura. La entrada en vigor está programada para veinte días después de su publicación en el Diario Oficial, con excepciones para ciertas disposiciones que se aplicarán en plazos específicos.

Texto aprobado del Reglamento de Inteligencia Artificial.

4. JUSTICIA

- **Aprobación del proyecto de ley sobre el impacto de las empresas en los derechos humanos y el medio ambiente**

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo aprobó recientemente un proyecto de ley que exige a las empresas mitigar su impacto negativo en los derechos humanos y el medio ambiente. Esta medida, respaldada por los gobiernos de la UE, busca garantizar que las empresas cumplan con las normas de "diligencia debida", atenuando así los efectos adversos de sus actividades sobre los derechos humanos y el entorno natural.

Las nuevas normas de "diligencia debida" se aplicarán a empresas tanto de la UE como fuera de ella, siempre que tengan más de 1000 empleados y una facturación superior a 450 millones de euros. Estas empresas deberán integrar los derechos humanos y el impacto ambiental en su gobernanza, así como preparar un plan de transición que limite el calentamiento global a 1,5°C, conforme al Acuerdo de París.

El alcance de estas normas se extiende a las empresas matrices y franquicias, así como a sus socios en las diferentes etapas de la cadena de suministro. Además, las empresas deben adoptar mecanismos de denuncia y comprometerse con las personas y comunidades afectadas por sus acciones.

En caso de incumplimiento, las empresas serán responsables y deberán indemnizar plenamente a sus víctimas. Se establecen multas de hasta el 5% de la facturación neta mundial de las empresas como sanción por no cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Los Estados miembros designarán autoridades de supervisión para garantizar el cumplimiento de estas normas, y se establecerá una Red Europea de Autoridades de Supervisión para facilitar la cooperación entre los organismos de supervisión.

Próximos pasos:

Una vez aprobada formalmente por el Parlamento Europeo y los Estados miembros, la Directiva entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial de la UE.

Texto del acuerdo provisional.

- **Acuerdo sobre Mejora del Intercambio de Información Empresarial en la UE.**

Recientemente, los negociadores del Parlamento Europeo y los gobiernos de la UE llegaron a un acuerdo sobre nuevas normas destinadas a mejorar el intercambio de información empresarial en el ámbito europeo. Estas normas, diseñadas para promover la expansión de las empresas, garantizarán que los registros mercantiles nacionales contengan una mayor cantidad de información sobre las empresas, facilitando así su uso en situaciones transfronterizas.

Información Disponible para Situaciones Transfronterizas:

El objetivo principal de estas nuevas normas es facilitar la expansión empresarial dentro de la UE, especialmente a través de la creación de sucursales en otros países miembros. Para lograrlo, se asegurará que los registros nacionales contengan información completa y precisa que pueda compartirse fácilmente en toda la UE a través de la interconexión de registros mercantiles. Esto evitará la duplicación de esfuerzos por parte de las empresas al presentar la misma información en múltiples jurisdicciones, lo que a su vez reducirá significativamente los costos y la burocracia asociados.

Controles y Sanciones para Garantizar la Fiabilidad de los Registros:

Para garantizar la exactitud y actualización de los datos en los registros nacionales, se requerirá a las autoridades nacionales realizar, cuando no lo hacen ya, controles preventivos de los documentos constitutivos y estatutos de las empresas, así como de otros documentos requeridos por la legislación nacional. El incumplimiento de estas obligaciones o la presentación tardía en los registros podrían dar lugar a sanciones proporcionales y disuasorias para las empresas. Además, los países tendrán la capacidad de rechazar la información de registros de otros países de la UE en caso de sospecha de fraude o abuso.

Nuevo Certificado y Poder Digital de la UE:

Con el objetivo de reducir la carga administrativa en transacciones transfronterizas, se establecerá el certificado de empresa de la UE y el poder digital de la UE. Estos documentos ayudarán a simplificar procedimientos como la apostilla o la traducción, facilitando así la operatividad de las empresas en el ámbito europeo. El certificado de empresa de la UE estará disponible tanto en formato físico como electrónico, con acceso gratuito para las empresas una vez al año salvo que cause graves perjuicios a los sistemas nacionales.

Próximos pasos:

El acuerdo provisional alcanzado debe ser formalmente aprobado por el Consejo y el Parlamento Europeo antes de entrar en vigor.

5. JURISPRUDENCIA

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 7 de marzo de 2024, en el asunto C-740/22 (Endemol Shine Finland):**

Procedimiento prejudicial — Protección de datos personales — Reglamento (UE) 2016/679 — Artículos 2, 4, 6, 10 y 86 — Datos en poder de un órgano jurisdiccional relativos a condenas penales de una persona física — Comunicación oral de tales datos a una sociedad mercantil en el marco de un concurso organizado por esta — Concepto de “tratamiento de datos personales” — Normativa nacional que regula el acceso a dichos datos — Conciliación entre el derecho de acceso del público a documentos oficiales y la protección de los datos personales.

Contenido de la sentencia:

La solicitud de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de varios artículos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en relación con el derecho a la protección de datos personales, el cual debe ser considerado en su contexto social y no como un derecho absoluto.

Este Reglamento permite a los Estados miembros establecer normativas específicas, incluyendo el tratamiento de datos sensibles, sin excluir la legislación nacional sobre circunstancias particulares de tratamiento. Se enfatiza la neutralidad tecnológica para garantizar una protección efectiva y evitar la elusión.

El acceso público a documentos oficiales puede ser de interés público, siempre que esté en conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Se debe garantizar la exactitud de los datos personales tratados, corrigiendo cualquier inexactitud de manera rápida y adecuada.

El Reglamento (CE) n.º 45/2001 y otras disposiciones legales de la Unión relacionadas con el tratamiento de datos personales se ajustarán a los principios del Reglamento (UE) 2016/679. Se establece la complementariedad de este Reglamento con la Directiva 2000/31/CE en el ámbito de servicios de la sociedad de la información.

La presente Ley nacional complementa y detalla la aplicación del RGPD en el territorio respectivo, especialmente en lo referente al carácter público de la actividad de las autoridades y al acceso a los registros de personas mantenidos por estas.

La solicitud de información sobre el contenido de un fichero debe ser precisa y específica, permitiendo su consulta, copia o audiencia en las oficinas correspondientes. Los procedimientos judiciales y sus expedientes son de carácter público, salvo disposición legal en contrario.

El tratamiento de datos personales incluye la realización de búsquedas en sistemas de información de un órgano jurisdiccional, lo que implica que la información solicitada no puede ser proporcionada de manera oral. Se cuestiona si la comunicación oral de información sobre condenas penales constituye tratamiento de datos personales.

El Tribunal de Justicia ha establecido que el concepto de "expediente" debe entenderse en sentido amplio, abarcando cualquier conjunto estructurado de datos personales, como los registros de personas de un tribunal.

La comunicación oral de información sobre posibles condenas penales pendientes o completadas relativas a una persona física constituye el tratamiento de datos personales. Con arreglo al artículo 288 TFUE, párrafo segundo, el Reglamento es vinculante en su

totalidad y directamente aplicable en cada Estado miembro. Por lo tanto, un órgano jurisdiccional nacional está obligado a aplicar los requisitos del RGPD en su conjunto.

El RGPD no se opone a la divulgación de datos personales al público cuando dicha comunicación sea necesaria para el desempeño de una tarea realizada en interés público. Este es el caso incluso cuando los datos en cuestión entran en el ámbito de aplicación del artículo 10 del RGPD, siempre que la legislación que autoriza dicha comunicación prevea garantías adecuadas para los derechos y libertades de los interesados.

El Tribunal de Justicia ya ha declarado que el tratamiento de datos relativos a condenas y delitos puede constituir, habida cuenta de la especial sensibilidad de estos datos, una injerencia especialmente grave en los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales. Dado que estos datos se refieren a comportamientos que conducen a la desaprobación de la sociedad, la concesión de acceso a dichos datos puede estigmatizar al interesado. El derecho a la libertad de información a que se refiere el artículo 85 del RGPD no puede interpretarse en el sentido de que justifique la divulgación de datos personales relativos a condenas penales a cualquier persona que lo solicite.

Texto de la sentencia.